

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA LUCIA



**TOMO VII.1**

**MEMORIA  
NORMATIVA**

**CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA Y ETNOGRÁFICA  
DE SANTA LUCÍA**

**SEPTIEMBRE 2012**

El presente documento consta de:

MEMORIA

0. ÍNDICE .....	1
1. ANTECEDENTES .....	3
2. CONTENIDO.....	6
3. RESEÑA HISTÓRICA Y GEOGRÁFICA.....	12
4. CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO CATALOGADO .....	19
5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN EL CATÁLOGO .....	35
6. RELACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL CATALOGADOS.....	37
7. RELACIÓN DE BIENES CATALOGADOS .....	44
8. DATOS ESTADÍSTICOS .....	54
9. NORMATIVA .....	56



## 1. ANTECEDENTES

Se formula el presente documento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), incorporando la documentación relativa a los bienes arquitectónicos y etnográficos, tanto a escala insular como municipal, en los términos exigidos por el Capítulo III del Título I de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

El catálogo arquitectónico y etnográfico del municipio de Santa Lucía se formuló como documento integrante del Plan General del municipio de Santa Lucía y fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada con fechas 20 de mayo de 2003 y debidamente publicado en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 19 de julio de 2004 y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de febrero de 2009.

El artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), el artículo 114, sección 18 "Patrimonio", del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, y el artículo 43 de la Ley 4/1999 de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias establecen que, *"Los Ayuntamientos de Canarias deberán mantener actualizado el catálogo municipal donde se recojan aquellos inmuebles y espacios singulares que por sus valores arquitectónicos, históricos o etnográficos merezcan su preservación, estableciéndose el grado de protección y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto"*.

Como ya se ha indicado, el Catálogo Arquitectónico Municipal de Santa Lucía, se formuló como documento integrante del Plan General de Ordenación del municipio, y a tenor de lo establecido en el apartado 1º, letra b) del artículo 39 del TRLOT, las alteraciones de los contenidos de los catálogos, en cuanto que se tratan de instrumentos de ordenación urbanística, se producirán mediante su revisión o modificación siguiendo el mismo procedimiento que el establecido para su aprobación sin requerir la elaboración y tramitación de avance de planeamiento.

En cumplimiento de la normativa referenciada y a instancia del Ayuntamiento se formula propuesta de modificación puntual denominada modificación puntual nº5 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía para la revisión y actualización del Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica del municipio de Santa Lucía de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, - en adelante TRLOT-CENC -, por la entidad Tibicena, Gabinete de Estudios Patrimoniales SL; incorporando la documentación relativa a los bienes arquitectónicos y etnográficos tanto de escala insular como municipal, en los términos exigidos por el Capítulo III del Título I de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias - en adelante LPHC -.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2009, se ordena el inicio de la tramitación del expediente de la Modificación Puntual Nº 5 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía para la revisión y actualización del Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica del municipio de Santa Lucía, así como del procedimiento de evaluación ambiental o exclusión del mismo en su caso.

La modificación puntual tiene por objeto principal la revisión y actualización del Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica del término municipal de Santa Lucía, abarcando el ámbito que va desde la zona de la costa hasta la zona alta, reseñando que la mayor parte de elementos de interés patrimonial presentes en el Catálogo se encuentran en la zona alta, y se ha elaborado se ha elaborado atendiendo a los siguientes criterios y objetivos:

- Mejora de la descripción y localización de bienes que forman parte del Catálogo de protección en vigor.
- Actualización integral de los bienes del Catálogo, así como la actualización de los datos existentes para cada bien protegido.
- Revisión de los grados de protección y de intervención permitidos acorde con la LPHC en función del valor patrimonial real de los bienes y de su estado de conservación.
- Mejora de la estructura actual del Catálogo de modo que permita optimizar la gestión urbanística.
- Generación de cartografía a escala mínima 1/5.000, así como generación de base datos y cada uno de los elementos protegidos y localización en coordenadas U.T.M.

Con fecha 27 de mayo de 2010 por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria se acuerda Aprobar inicialmente la propuesta de Modificación Puntual Número 5 del PGO de Santa Lucía para la revisión y actualización del Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica en los términos que constan en el expediente de su razón, publicándose dicho acuerdo así como el sometimiento del mismo a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 18 de junio de 2010

Sometido la misma a información pública y trámite de consulta se emitieron informes por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria (3) y la Secretaría de Estado de Transportes, Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento y en el periodo de información pública se formuló dos escritos de alegaciones por la misma interesada y esencialmente del mismo tenor.

A) La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, - en adelante COTMAC -, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2010, acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la aprobación inicial de la modificación puntual N° 5 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía, revisión y actualización del Catálogo Arquitectónico y Etnográfico con las condiciones que constan en el expediente de su razón.

B) Por el Cabildo Insular de Gran Canaria se emiten los siguientes informes:

B.1 Informe emitido por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de fecha 18 de mayo de 2010 remitido por la Consejería de Política Territorial (servicio de planeamiento) del Cabildo Insular de Gran Canaria con fecha 1 de julio de 2010.

B.2 Informe emitido por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo con fecha 30 de abril de 2010 que no consta remitido al ayuntamiento pero si consta en el informe de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2010 ya referenciado.

B.3. Informe de fecha 15 de octubre de 2010 remitido con fecha 27 de octubre de 2010 por la Consejería de Gobierno de Política Territorial, servicio de planeamiento, Resolución del señor consejero de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria donde se informa que la

compatibilidad con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria de la Modificación Puntual nº 5 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana se valora de forma **CONDICIONADA** a la subsanación o justificación de las deficiencias señaladas en el apartado 2.1 del informe del Coordinador General del Área de Política Territorial de fecha 6 de octubre de 2010. Las consideraciones contenidas en los apartados 2.2 y 2.3 del citado informe se emiten en calidad de recomendaciones para la mejora del documento y garantía de su adecuación al resto de la legislación vigente. Resultando el documento catálogo arquitectónico y etnográfico del municipio de Santa Lucía, correspondiente a “abril de 2011” que consta de un total de 427 bienes entre bienes etnográficos y arquitectónicos.

A la vista del documento modificado (abril 2011) así como de la complejidad y coste del procedimiento de tramitación de la Modificación Puntual, en fecha de 18 de abril de 2011 se da traslado al Cabildo de Gran Canaria (Consejería de Política Territorial, Servicio de Planeamiento y a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural, Servicio de Cultura y Patrimonio) al amparo del trámite de consultas previsto en la normativa urbanística para que emitan y remitan informe, del documento denominado “Modificación Puntual nº 5 del Plan General de Ordenación para la Revisión y Actualización del Catálogo Arquitectónico y Etnográfico de Santa Lucía”, que recoge el modificado del aprobado inicialmente de resultados de la consideración de los informes emitidos en el trámite de información pública y consultas anterior. De resultados de lo anteriormente referido el Cabildo de Gran Canaria ha emitido los siguientes informes:

A) Informe emitido por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de fecha 14 de junio de 2011.

B) Informe emitido por la Consejería de Gobierno de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje (Servicio de Planeamiento) de fecha 3 de agosto de 2011.

De resultados de la consideración de los informes emitidos en el trámite de consulta y referenciados anteriormente, se ha incluido y/o modificado aquellas cuestiones que derivan de los informes emitidos y como consecuencia, ha resultado modificado y/o mejorado nuevamente el documento “Catálogo Arquitectónico y Etnográfico de Santa Lucía” (noviembre de 2011). El contenido de los informes referenciados, así como del resultado y proyección en el catálogo de las consideraciones realizadas de los mismos, se recoge explícitamente en la memoria del documento “Modificación Puntual nº 5”. Como consecuencia de todo lo anterior, el catálogo arquitectónico y etnográfico del municipio de Santa Lucía consta de un total de 430 bienes entre bienes etnográficos y arquitectónicos y está compuesto de:

Tomo VII.1: Memoria y Normativa del catálogo.

Tomo VII.2: Planimetría

Planos a escala 1.5000 E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10.

Planos a escala 1.2000 C1, C2, C3, C4, C5 y C6.

Tomo VII.3: Fichas del catálogo (estructurado en 5 volúmenes)

- Vol. I: Fichas (00001 – 00100)
- Vol. II: Fichas (00101 – 00200)
- Vol. III: Fichas (00201 – 00300)
- Vol. IV: Fichas (00301 – 00400)
- Vol. V: Fichas (00401 - 00430)

## 2. CONTENIDO

El Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica del municipio de Santa Lucía, recoge todos aquellos inmuebles, espacios singulares, conjuntos edificatorios o análogos que por sus valores arquitectónicos, históricos o etnográficos merecen su preservación, estableciéndose para cada uno de ellos el grado de protección y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto, mediante Fichas, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo III "De los Catálogos Arquitectónicos Municipales", Título 11, de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias.

En este sentido, es objeto del presente documento a los efectos de lo establecido en el artículo 43 de la LPHC, inventariar todos los bienes de la misma categoría que presenten los valores que constituyen su objeto, con independencia de su titularidad y estado de conservación, estableciendo para cada uno de ellos el grado de protección que les corresponda dependiendo de la intensidad de sus valores, y en función del mismo, los tipos de intervención que se pueden autorizar, justificándose en cada una de las fichas, los valores que dan lugar a la asignación de los grados de protección y las intervenciones admisibles.

Así, el contenido del catálogo Arquitectónico y Etnográfico de Santa Lucía comprende los siguientes documentos:

- a) Memoria: Donde de modo general se describe y valora el patrimonio del municipio de Santa Lucía, diferenciando las distintas manifestaciones arquitectónicas y de hábitat humano, tales como arquitectura doméstica, rural, etnográfica, la arquitectura civil religiosa, militar, obras de ingeniería, y el patrimonio etnográfico relacionado con las distintas actividades económicas. Así mismo se incluye la Normativa de aplicación y la que ha de regir los procedimientos administrativos relacionados con los bienes catalogados.

Así mismo, en la Memoria se han determinado aquellos factores tenidos en cuenta a la hora de incluir (o no incluir) los inmuebles en el Catálogo, otorgándose los distintos grados de protección.

- b) Planos generales donde se localizan los distintos elementos catalogados.
- c) Fichas. Las fichas se han elaborado de forma completa, con descripción y valoración del inmueble catalogado especificando los criterios de la catalogación, así como del grado de protección y tipo de intervención permitido, conforme a las definiciones consignadas en el artículo 46 de la LPHC.

Este régimen de protección se ha pormenorizado, definiendo la intensidad de las intervenciones, materiales a emplear, así como los elementos que alcanzan o que quedan excluidos, además de aquellos casos en que fuere necesario, las determinaciones que sean precisas al logro de la conservación de los valores del inmueble.

A su vez y de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la LPHC en la ficha se incorpora documentación gráfica de forma que se permita identificar los elementos catalogados, mediante fotos y planos de situación.

Respecto a la elaboración de las fichas, las mismas se han realizado a partir del modelo facilitado por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria. Cada ficha contiene los siguientes apartados:

Datos generales.

- Tipología.
- Localización.
- Situación administrativa.
- Estado de conservación general.
- Estructuras.
- Datos de la propiedad.
- Intervenciones.
- Datos arquitectónicos.
- Datos históricos.
- Fuentes.
- Otras.
- Fotografía (4).
- Mapa.

Cada ficha viene definida con su Núm. de orden y código, relacionándose el contenido que se expone a continuación:

- **Datos Generales.**

En este apartado se recogen los datos que servirán para identificar a cada una de las fichas que conforman el Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica del municipio de Santa Lucía.

- **Código:** Está formado por un número de cinco cifras, adecuado al estándar usado en el marco del Proyecto PATRI-NET, asignado por la base de datos PARQUITECTONICO, y que sirve de identificación para cada una de las fichas.
- **Denominación:** En este campo se consigna el nombre genérico con el que se identifica cada ficha.

En el caso de los inmuebles arquitectónicos, para tal fin, se ha optado por poner la dirección de dicho inmueble (calle y número). Por su parte, y en el caso de los bienes etnográficos, se ha optado por asignarles un nombre basado en su tipología. Para aquellos bienes de ambas naturalezas que tuviesen un nombre asignado popularmente o de forma tradicional, se ha optado por conservar dicha designación.

- **Tipología:**

Se recogen los datos relativos a la adscripción temporal y la categorización de los bienes.

- **Siglo:** En el caso de conocer este dato, se completa este campo con el siglo de primera construcción del bien al que se refiere la ficha.
- **Cronología:** En el caso de conocerse la fecha exacta o aproximada de la que data el bien, se consigna en este campo.
- **Grupo/Tipo/Subtipo:** Para categorizar los bienes desde el punto de vista tipológico se siguió el esquema predefinido por la base de datos PARQUITECTONICO. En el caso de los bienes etnográficos, dicho esquema coincide exactamente con el esquema tipológico expuesto en el apartado dedicado al Patrimonio Etnográfico.

- **Localización:**

En este apartado se consignan los datos referentes a la ubicación espacial de los bienes inventariados.

- **Isla:** Al tener un ámbito espacial circunscrito a un solo municipio, este campo se completó de forma predefinida con Gran Canaria.
- **Municipio:** Al igual que el campo anterior, se cumplimentó de forma automatizada con Santa Lucía.
- **Localidad:** En este campo se recoge la zona del municipio o barrio en el que se enclava el bien al que se refiere la ficha. En este caso se han tomado aquellas que han sido reconocidas como entidades de población significativas.
- **Toponimia:** Se recopila el nombre por el que popularmente o de forma tradicional se conoce al bien catalogado o la zona concreta donde se encuentra el mismo.
- **Dirección:** Se refiere a los datos exactos de localización del bien (más propio de los inmuebles arquitectónicos), consignándose el nombre de la calle y el número de la misma.
- **UTM (Cuadrante-X-Y-Z):** A la hora de ubicar aquellos bienes dispersos (más propio del patrimonio etnográfico) que no se pueden localizar mediante el nombre de la calle y su número, se recurre a asignar una coordenada UTM obtenida de un GPS durante las tareas de campo.
- **Superficie (m<sup>2</sup>):** En este caso la superficie, obtenida a partir de la cartografía, se refiere a la extensión de la delimitación del área de protección del bien catalogado. Existen algunos casos, en que los bienes catalogados tienen una superficie demasiado reducida, por lo que no aparecen reflejados en la cartografía. Es el caso, por ejemplo, de hornos, cruces, eras, algunos alpendres y pajeros, bebederos,... En estos casos se ha optado por representarlos cartográficamente mediante un círculo con centro en el bien catalogado. Este círculo presentará el diámetro suficiente como para cumplir la función de que la localización en la planimetría sea visible. Al margen de la superficie que pueda tener el círculo empleado para señalar el bien en cartografía, la superficie consignada en este campo, hará referencia a la extensión aproximada del bien catalogado, obtenida durante las tareas de campo y el estudio de la documentación del catálogo previo.
- **Referencia catastral:** Es el código asignado por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General del Catastro para identificar de forma individualizada cada propiedad.
- **Cartografía:** Para el presente trabajo se empleó la cartografía escala 1:5.000 y 1:2.000 (circunscrita a las zonas urbanas) elaborada por GRAFCAN, que se distribuye en hojas individualizadas identificadas con un código alfanumérico. Los bienes de naturaleza arquitectónica se representaron sobre la base cartográfica 1:2.000 (a excepción de aquellos que se localizaban fuera del ámbito representado en dicha base cartográfica, que son ubicados en planimetría 1:5.000). Los elementos de naturaleza etnográfica se representan exclusivamente en base cartográfica 1:5.000.

- **Situación Administrativa:**

En este campo de la ficha se recogen los datos referidos a la declaración como Bien de Interés Cultural del bien catalogado. Además de recoger los bienes que directamente han sido declarados BIC, se hace referencia también a aquellos bienes que se encuentren dentro del ámbito de protección establecido en los expedientes de incoación y/o declaración. Asimismo se establecen los criterios de catalogación, grado de protección y tipo de intervención a aplicar a cada bien.

- **Estado de conservación general:** En este apartado se hace una valoración general del estado en el que se encuentra actualmente el bien patrimonial al que se refiere la ficha. En este caso se ha optado por una evaluación general lo más objetiva posible basada en los términos Bueno, Regular y Malo. Es por ello que otro tipo de consideraciones más desarrolladas se han reservado para el campo dedicado a la descripción de los Datos Arquitectónicos.

- **Estructuras:**

Se recogen en este campo los datos referidos a los materiales de construcción y el estado de las estructuras que componen el inmueble. Se hace referencia a las estructuras, tanto interiores como exteriores del bien inventariado.

- **Interior:** En este campo se contemplan los datos recopilados en el interior del inmueble, en el caso de haber podido acceder al mismo. En concreto se recopilan los datos sobre los materiales y el estado de los cimientos, las estructuras horizontales y las estructuras verticales.
- **Exterior:** En este campo se recogen los datos observables referentes al exterior del bien. En concreto, se consignarán los datos referentes a los materiales y el estado de la fachada, los revestimientos, las carpinterías, dinteles, jambas, alfeizar, balcones, zócalos, cornisas, elementos decorativos y de color, zaguán, escaleras, cubierta, patio y otros elementos.

- **Datos de la propiedad:**

En esta parte de la ficha se recopilan los datos referentes a la titularidad, los usos del bien y la situación del mismo dentro de los instrumentos de planeamiento municipales.

- **Titularidad:** En este campo se distingue entre bienes de propiedad pública y de propiedad privada.
- **Uso original:** Se cumplimenta en el caso de conocerse este dato por información oral u otro tipo de fuente.
- **Uso actual:** Es un dato de suma importancia, debido al alto grado de reutilización que ha experimentado una gran parte del patrimonio etnográfico y arquitectónico.
- **Clasificación y categorización del suelo:** Estos datos se recogen consultando el Plan General de Ordenación Municipal.
- **Ordenanza:** Se consignará la existencia o no de alguna ordenanza municipal que se refiera al bien inventariado.
- **Datos personales del propietario:** En estos campos habitualmente se recoge el nombre del propietario, su dirección y su teléfono. En este caso, a petición de la Administración Municipal, se han dejado los campos en blanco respetando la confidencialidad de los mismos.

- **Intervenciones:**

En este apartado de la ficha se recogerán, en el caso de conocerse, los datos referentes a las obras que se hayan podido realizar sobre el bien inventariado. Se consignará el autor, el estado, la fecha y el tipo de intervención o intervenciones ejecutadas.

- **Datos Arquitectónicos (descripción):**

El grado de detalle de la información determinada en la ficha de cada elemento catalogado ha dependido del tamaño, complejidad y valor de éste, si tiene pocos o muchos elementos destacables.

En todo caso, y aunque en algunos casos la descripción no sea muy amplia por carecer de elementos suficientes destacables, la información determinada en estos casos, es suficiente para saber qué es lo que se protege, lo que implica identificar el inmueble catalogado, señalar sus características básicas: tipología, usos, materiales, técnica constructiva, elementos destacables, ...

- **Datos Históricos:**

En el caso de que el inmueble al que se refiere la ficha presente hechos históricos puntualizables, ha de recabarse la información que justifique, amplíe y/o complemente esta importancia histórica.

- **Fuentes:**

En este campo han de recopilarse todas aquellas fuentes, de naturaleza oral, bibliográfica, documental o de cualquier otra naturaleza, que sean o hayan sido de utilidad en la profundización del conocimiento acerca del bien al que se refiere la ficha.

- **Fotografía:**

La base de datos PARQUITECTONICO está preparada para soportar la inclusión de cuatro fotografías que sirvan para documentar, al tiempo que para ilustrar, de forma gráfica las características generales del bien inventariado. Como norma general, se han seleccionado fotos generales y fotos de detalle de cada bien.

Forma parte de la ficha al menos un plano de situación o localización, y una fotografía del entorno para conocer dónde está el inmueble catalogado y entender su inserción en el paisaje. En las fotografías generales al menos se ha mostrado las fachadas y traseras y en aquellos casos, en que fuese posible, la cubierta. Por su parte, y en los supuestos en los que el grado de protección es parcial, se ha tomado una fotografía de cada elemento singular protegido.

- **Fotos:**

En los supuestos de acceso al interior de los inmuebles o en el caso de los bienes etnográficos, se han incluido dos fotografías.

- **Mapa:**

Se adjunta imagen correspondiente a los planos de localización a escala de representación con la ubicación del inmueble en el que viene resaltado el ámbito de protección concreto del elemento. En el caso de aquellos bienes cuya representación cartográfica no es posible, al tratarse normalmente de elementos de escasa entidad superficial, su localización se expresa mediante un círculo con

centro en la coordenada UTM de ubicación del mismo. De forma independiente a la superficie ocupada por dicho círculo, la protección establecida sólo afecta al bien descrito en la ficha correspondiente.

En el caso de las galerías y alguna fuente con galería, se señala la boca de las mismas, ante la imposibilidad de señalar cartográficamente el recorrido interno de éstas.

Para una mejor distinción entre bienes de carácter etnográfico y elementos de naturaleza arquitectónica, se ha utilizado un código de color en el que los bienes arquitectónicos se señalan en color magenta y los bienes etnográficos en color beige.

El alcance territorial o superficial de la catalogación ha sido un elemento a tener en cuenta en la elaboración del presente catálogo y más en aquellos casos en los que el objeto a catalogar es un conjunto de varios elementos (casona principal, cocheras, patios, jardines, lagares y bodegas, edificios auxiliares de uso agrícola, eras, cantoneras, paredones). Con ello se ha pretendido evitar las dudas que pudieran surgir sobre el "área de ordenación" o el ámbito territorial a que alcanza la catalogación, teniéndose en cuenta que todo lo que esté dentro del ámbito delimitado, está protegido.

Las fichas se recogen en 5 volúmenes diferenciados bajo el epígrafe Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Municipal de Santa Lucía, quedando el documento compuesto de:

Tomo VII.1: Memoria y Normativa del catálogo.

Tomo VII.2: Planimetría

Planos a escala 1.5000 E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10.

Planos a escala 1.2000 C1, C2, C3, C4, C5 y C6.

Tomo VII.3: Fichas del catálogo (estructurado en 5 volúmenes)

- Vol. I: Fichas (00001 – 00100)
- Vol. II: Fichas (00101 – 00200)
- Vol. III: Fichas (00201 – 00300)
- Vol. IV: Fichas (00301 – 00400)
- Vol. V: Fichas (00401 - 00430)

Para la elaboración de estos volúmenes se realizó una base de datos en la que se recoge toda la información necesaria para la confección de las fichas referidas. Así, para la digitalización de los datos recabados en el campo, se optó por emplear una base de datos preexistente para la isla de Gran Canaria denominada PARQUITECTONICO, generada en el marco del **PROYECTO PATRI-NET**<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> PATRI-NET es el acrónimo de Valorización y Promoción del Patrimonio Cultural Macaronésico a través de Internet.

Dicho proyecto, realizado con financiación Europea, (Programa Interreg III) tiene el propósito de digitalizar el Patrimonio Histórico y Cultural de Canarias, Azores y Madeira. Este proceso de digitalización persigue facilitar el acceso mediante Internet a los bienes culturales, sus datos de localización y situación administrativa.

Así mismo, se pretende de esta forma, generar un espacio virtual que permita el desarrollo de metodologías compartidas de estudio y divulgación del patrimonio cultural a través de las llamadas nuevas tecnologías. El objetivo central, eje en la realización del proyecto, estriba en la necesidad de paliar las limitaciones propiciadas por la insularidad y por nuestra condición de regiones ultraperiféricas, en el ámbito de la gestión de los recursos culturales y patrimoniales, mediante el uso de las nuevas tecnologías. En este momento, las instituciones gestoras del Proyecto son el Cabildo de Gran Canaria, la Cámara Municipal do Funchal y la Universidad de da Madeira. A pesar de esto, el PROYECTO PATRI-NET es un proyecto abierto a la cooperación de otras instituciones con el propósito de lograr la mayor integración y accesibilidad del Patrimonio Cultural de la Macaronesia.

### 3. RESEÑA HISTÓRICA Y GEOGRÁFICA

#### 3.1 Síntesis geográfica.

*“Cualquier espacio geográfico es el resultado de un determinado uso del suelo, casi siempre variado, por parte de un grupo humano, en relación e interdependencia con el uso de territorios próximos o alejados. Estos usos del suelo se proyectan en elementos geográficos diversos, frutos de la creación social o producto de la modificación del entorno físico, sean campos de cultivo, edificaciones, canteras, caminos, carreteras o equipamientos”, (Morales Matos – Santana Santana, 2005).*



El municipio de Santa Lucía está situado en el sureste de la isla de Gran Canaria, entre los municipios de Agüimes y San Bartolomé de Tirajana, quedando delimitado por los barrancos de Balos y de Tirajana respectivamente.

Ocupa una superficie aproximada de unos 60 kilómetros cuadrados, los cuales se extienden desde la cumbre, en la Cruz del Socorro a 1700 metros de altitud sobre el nivel del mar, hasta la costa, en donde se disponen varias bahías como la de Pozo Izquierdo y Bahía de Formas.

Posee un total de población censada de más de 60.000 habitantes distribuidos en distintos núcleos poblacionales. Entre estos, destaca la capital del municipio, Santa Lucía, situada en la parte alta del municipio a 680 metros sobre el nivel del mar, el cual se ha convertido con el paso de los años en uno de los pueblos más representativos de la cultura tradicional canaria de la isla. Atendiendo a la distribución de la población, cabe decir,



que la gran mayoría de sus habitantes se distribuye en la zona baja del municipio, concretamente en la gran área poblacional que conforman los núcleos de Doctoral, Sardina del Sur, Casa Pastores, Vecindario, Balos, Los Llanos y El Canario.

A lo largo de toda la superficie del municipio, la cual se podría describir como una cuña geográfica de cumbre a costa, se dan una gran diversidad de formaciones geológicas y geomorfológicas, entre las que cabe destacar en primer lugar la Caldera de Tirajana. Situada en la cabecera del municipio, es una caldera de erosión, fruto del desgaste continuo y sucesivo posterior a los ciclos I y II (ciclos geológicos de la isla de Gran Canaria) en los que se generaron la mayoría de los materiales volcánicos de la isla. En su interior cabe destacar la presencia de un pitón fonolítico, el de Risco Blanco, y algunos roques de origen erosivo como el de Humiaga.



El Barranco de Tirajana es otra de las geoformas singulares que se representan en el territorio santaluceño. La formación de este, es también fruto de grandes periodos erosivos, en los que el propio cauce del barranco que se iba creando servía de canal de extracción de gran cantidad de material geológico, el cual, posteriormente quedaría sedimentado en la costa dando lugar a lo que hoy conocemos como

el Delta de Juan Grande.

A su vez, en el interior de este barranco, se pueden observar formaciones muy características de la zona, conocidas como cuchillos. Estas no dejan de ser grandes formaciones caprichosas a modo de escarpes que la erosión de determinados materiales colindantes ha dejado al descubierto.

La parte baja del municipio se caracteriza por poseer un litoral bastante extenso, en torno a los 6 km de longitud, que describe una gran curva irregular con entrantes y salientes muy pronunciados como por ejemplo la Punta de Tenefé o la Punta de La Gaviota. Entre esta línea de costa y la parte alta, el municipio posee unas características bastante homogéneas, donde predomina la presencia de pequeños barranquillos y los interfluvios resultantes entre cada uno de ellos, que en conjunto, conforman una planicie con pendiente suave que desciende hasta el mar.



Otra de las particularidades geográficas del municipio de Santa Lucía es su clima, el cual, se puede describir como ventoso y caluroso, aunque en la parte alta suele ser más frío. El viento alisio de componente NE es el predominante en todo el territorio durante la mayor época del año, aunque en los últimos años, las inclemencias del viento son menos notables en las

áreas urbanas, gracias a la proliferación de infraestructura urbanística existente en el municipio que sirve de barrera contra el viento.

### 3.2 Síntesis histórica.

Las noticias históricas que hacen referencia al territorio santaluceño actual en la época previa a la conquista de la isla son diversas, aunque habría que aclarar previamente que este territorio se enmarcaba dentro de la “comarca” de Tirajana -entendida como el territorio que ocupa la Caldera de Tirajana en toda su extensión, desde la cumbre hasta la costa-, mencionándose en las crónicas y relaciones de la conquista diferentes enclaves como Tirajana, Riscos Blancos o Umiaga, Ansite, Fataga, Atairia o Tayra que podría ser la Taidía actual o Titana. Además de estos lugares, en la actualidad quedan otros ejemplos de enclaves aborígenes como testimonios arqueológicos, caso de Las Fortalezas (identificadas por unos autores como Ansite y por otros como Titana), Montaña de los Huesos, Cuevas del Barranco de La Angostura, Cueva de la Luna, Cueva del Pajito, Macizo de Amurga, Los Sitios, Arteara, Barranco del Cardón, Pozo Izquierdo, etc.

Tirajana, descrita en las Décadas de Alonso de Palencia como “*pequeño pueblo montaraz*”, tuvo un papel importante en el proceso de resistencia aborígen a la conquista castellana, ya que en su territorio se produjeron los últimos momentos de la misma y en él se materializó la sumisión de los canarios bajo el acto simbólico de la entrega de la Guayarmina. Esta comarca fue escenario de cruentas batallas entre canarios y conquistadores castellanos, con resultados dispares para unos y otros. Alonso de Palencia describe como el Obispo Frías, el Deán Bermúdez y Fernando Peraza, junto a quinientos soldados y cuatrocientos jinetes se adentran a comienzos del mes de agosto de 1479 en Tirajana, incendian un templo y se apoderan de víveres. En el momento de su repliegue las tropas son emboscadas y derrotadas, aunque consiguen replegarse comandados por el caballero Pedro Cabrón hasta llegar maltrechos al Real. (MORALES PADRÓN, F. p. 487 – 488). Las crónicas hablan de otras entradas realizadas por Pedro de Vera en Tirajana y Tayra, que podría ser Taidía, de donde sacaron según las crónicas 1000 cabezas de ganado. Tras esta entrada van hacia una fortaleza que llaman Titana o Litana, (probablemente donde hoy están Las Fortalezas, una de ellas conocida tradicionalmente como Titana), un risco muy alto y áspero, tomándola por la fuerza. Pasado esto, llegó Miguel de Múgica con trescientos ballesteros hidalgos vizcaínos, adentrándose en Tirajana hacia Fataga refugiándose los canarios en una sierra muy alta e inaccesible, probablemente Ansite, donde los canarios se habían replegado, en la parte de Tirajana. Tras el cerco del lugar se consigue la rendición de los canarios, entregando a la Guayarmina, prima de Fernando Guanarteme y señora de los canarios. De esta forma narran las crónicas el desarrollo y fin de la conquista de Gran Canaria en territorio tirajano.

Una vez terminada la conquista y con la llegada de los colonizadores europeos da comienzo una nueva etapa en la historia santaluceña. Es en este momento crucial en el que se van a forjar la mayor parte de los mecanismos de dominación efectiva sobre la población canaria, y que van a condicionar y determinar, a través de la imposición de un nuevo régimen de propiedad, el devenir histórico de Canarias en general y de Gran Canaria en particular. Estamos hablando de los denominados Repartimientos, por medio de los cuales se hicieron concesiones de tierra y agua a los conquistadores europeos. La Real Cédula, expedida en Toledo por los Reyes Católicos el 4 de febrero de 1480, autorizaba a Pedro de Vera a repartir “Egidios, Dehesas y Heredamientos de Aguas entre los Caballeros, Escuderos y Soldados, que quisieran vivir y morar en la isla, dividiéndolo todo en debida y justa proporción a los servicios que cada cuál hubiese prestado”. Los repartimientos de agua y tierras van a tener una connotación desigual, entre los caballeros y soldados que participaron en la conquista.

Esto lo podemos observar en alguna de las referencias escritas, más o menos coetáneas a este proceso. En el caso de Tirajana será uno de esos lugares que se entregan a los más desfavorecidos: *“(...) solos los pobres hidalgos aventureros stremeños, biscaínos, castellanos, que siruieron sin premio teniendo el maior riesgo i el cuerpo a el enemigo, les taparon la voca con unos riscos pelados, serca de la cumbre, en Telde, Agüimes, Tirajana, i Guía, y los más como no podían augmentar, los vendían por nada. Pedro Gomes Scudero. Capitulo XVI (MORALES PADRÓN, F. p. 421). Sabemos, a través de estos repartimientos, que los Reyes Católicos concedieron a don Fray Miguel López de la Serna, obispo de Gran Canaria y del Rubicón, el lugar de Agüimes y sus heredamientos.*

*Fuera de esta jurisdicción, la Corona, a través de los gobernadores, adjudicó a particulares las primeras tierras en el actual municipio de Santa Lucía (González, Á.V., 2001: 115)”. En un primer momento, estas tierras se destinarán a la explotación ganadera principalmente, con un carácter extensivo y probablemente en régimen guanil o semisalvaje.*

Será con el proceso de colonización humana, cuando se van a introducir nuevos cultivos y animales, que junto a los existentes, van a convertir a esta parte de la isla en una zona altamente productiva y cuya economía estará, a partir de ahora, orientada y condicionada por la economía exportadora unida a una producción de autosuficiencia. En un primer momento, la introducción de la caña de azúcar va a dictar los vaivenes de la economía mercantilista gran Canaria. Tras la construcción del primer ingenio azucarero por Pedro de Vera en el Guinguada, estos se van a extender por toda la isla. Tirajana no se verá exenta de éstos, documentándose al menos uno en Tirajana (probablemente el del Ingenio), y otro en los Llanos de Sardina a principios del siglo XVI:

*“(...) creciendo el número de las cañas por toda la isla creció el de los ingenios así de agua como de cabaios que se hicieron en muchas partes como se parece oy día, particularmente en Santa Lucía de Tirajana, y Firgas, y barranco de Guadalupe. Hico quatro ingenios Thomás de Palensuela, y en Tirajana, y en los llanos de Sardina, y en Telde otros tres (...)hiço Alonso Rodríguez de Palençuela su hermano a los quales y su padre, y otros hermanos que murieron como caballeros conquistadores se las dieron en repartimientos en las dichas partes y en los ingenios de Santa Lucía de Tirajana. (Lacunense: Capítulo 22, en MORALES PADRÓN, F. p. 226)”.*

También se tiene constancia, para este momento, de la explotación de algunas salinas en la zona de costa sureste de Gran Canaria.

En la recopilación de las crónicas de la conquista realizada por el Licenciado López de Ulloa, realizada a mediados del siglo XVII habla de Tirajana, probablemente refiriéndose a la fecha en la que escribe, de la manera que sigue:

*“De ally otras tres leguas ay otro lugar que llaman Tirajana; éste es un lugar algo enfermo para los que no son naturales, pues pocas personas van a él que no traygan enfermedad de quartanas para largos tiempos, andan todos los hombres descoloridos y los naturales algo morenos. La caussa es quel lugar es demaciado cálido y la fruta que ay es muy buena y con grande abundancia; las aguas son frígidias y con la mucha fruta y agua y calor se engendran estos vmores, y así es necesario guardarse de ir a este lugar, particularmente en verano. Cógeze en él mucha cantidad de trigo y semillas y frutas que son las más durables de toda la ysla, por quel trigo y cebada aunquesté seis años no tiene corrupción y cada ves está con mayor*

pes (sic). Tiene su yglesia parrochial y cura a prouizi3n del obispo. (MORALES PADR3N, F. p. 321)".

Si bien Santa Lucía va a estar regida bajo los designios de Tunte, principal núcleo poblacional de Tirajana, pronto irá adquiriendo importancia respecto al primero y verá como en sus futuras tierras municipales se irán acrecentando los pagos. De este modo, los inicios de la actual Santa Lucía habría que buscarlos en los primeros asentamientos humanos del Ingenio y El Lugarejo, así como en los Llanos de Sardina. En el Lugarejo se fundó la primitiva ermita que acogía a la imagen de Santa Lucía y que con el paso de los siglos dio lugar a la fundación de la parroquia homónima, independizándose de la de Tunte. La presencia de una ermita denota la aglomeración de un contingente de población más o menos relevante y la necesidad de la iglesia católica de adoctrinarlos en su fe y, sobre todo, beneficiarse económicamente de las donaciones y pagos de los feligreses.

Esta dinámica de crecimiento poblacional, en torno a la fundación de ermitas, será la tónica general durante todo el siglo XVI constituyéndose, el factor religioso, en un actor importante a la hora de configurarse los nuevos núcleos de población en la isla. Santa Lucía no queda exenta de esto, aunque unido a la cuestión religiosa va a haber una necesidad de tipo económico, quizá más importante que la anterior. Así desde su origen moderno, nace como núcleo vinculado a las actividades agropecuarias, favorecido por unas condiciones geográficas y medioambientales inmejorables. La implantación de la caña de azúcar y de los consecuentes ingenios azucareros, acompañado de otros cultivos de carácter subsistencial, van a suponer un auge económico importante para la primitiva villa. Estos ingenios azucareros, movidos por la acción motriz del agua, llegaron a alcanzar un número de al menos dos en los primeros momentos del siglo XVI, tal y como queda reflejado en las crónicas de la época.

A finales del siglo XVI hay un cambio en el ciclo económico predominante hasta ese momento, ya que los cultivos de caña de azúcar canarios dejan de ser rentables, ocasionando una crisis económica que se prolongará durante todo el siglo XVII. Es en este instante cuando algunos vecinos de Agüimes tomaron tierras en Sardina y empiezan a ponerlas en explotación, construyendo infraestructuras hidráulicas (sobre todo acequias) para regar las tierra ocupadas, aprovechando el agua del barranco de Tirajana.

De esta forma se produce la roturación de tierras de realengo, generando dos conflictos importantes: uno con la Audiencia sobre la legalidad de las ocupaciones y otro con Alejandro de Amoreto, latifundista interesado en ampliar sus tierras a costa de los pequeños campesinos de la zona.

Estos conflictos desembocarán en el levantamiento campesino conocido como el motín de Agüimes de 1719 o el motín de Sardina, en 1720 fecha en la que Francisco de Amoreto, antecesor del Conde de la Vega Grande intentó comprar las tierras realengas situadas en lo que hoy llaman Sardina, pero los vecinos de Agüimes se opusieron violentamente, puesto que estas tierras servían de pasto para sus ganados logrando que el Rey anulara la venta.

Estas tierras aunque pertenecían a la Corona eran de uso comunal. El motín fue apoyado por todo el bando del sur, incluido los vecinos de Telde que se trasladan a Las Palmas, cargados de palos, etc.

El Capitán General se traslada desde Tenerife para someter a los amotinados, pero ante la reacción hostil de éstos tiene que desistir y regresar a Tenerife, consiguiendo que la Corona

anule el contrato de venta con Francisco de Amoreto, continuándose con la explotación de las tierras al estilo anterior. La Iglesia intervino en el motín como mediadora, comprando algunas Ordenes Religiosas terrenos como particulares, y posiblemente también compraron terreno al Clero Regular (es decir a los curas de las Parroquias). Estos conflictos entre campesinos vecinos de Agüimes y los Amoreto se prolongaron hasta mediados del siglo XVIII, cuando se frene el proceso de ocupación, roturación y poblamiento de la zona. Los vecinos se quedaron con las propiedades del margen izquierdo del barranco de Tirajana y los Amoreto con las del margen derecho.

En el siglo XVIII se vuelve a vivir otro cambio de ciclo económico expansivo relacionado con la agricultura. De esta forma se fue superando de forma paulatina la crisis del siglo XVII. En este fenómeno ayudó un cierto auge del cultivo de la vid (destinado a la exportación) en combinación con una agricultura mucho más diversificada en torno a los cultivos de papa, de millo y de cereales – leguminosas (destinada mayoritariamente al consumo interno). Éste último tipo de cultivo sería el predominante en la zona de Santa Lucía, donde se dan las condiciones idóneas para su producción.

Los límites jurisdiccionales de carácter religioso fueron también una constante en los conflictos entre Agüimes y Tirajana. Desde finales del siglo XVI se producen estos enfrentamientos, no solventados hasta que se establezca la línea fronteriza en el barranco de Balos, al sur del cual los diezmos los recibía el Cabildo Catedralicio. Sin embargo, los terrenos de costa seguían dependiendo del señorío de Agüimes. En 1802, tras practicarse información ante la Justicia Ordinaria sobre la posibilidad de segregación parroquial de Santa Lucía, se inicia un proceso de independencia respecto a Tunte que culminará en 1814, con la constitución de la parroquia de Santa Lucía del Lugarejo por el Obispo, Manuel Verdugo. Sus límites incluían los pagos de Lugarejo, Gallego, Lagunas, Sorrueda, Parral Grande, Ingenio (de Tirajana), Valle, Mundillo, Rosiana, Rueda y Morisco, mientras que Sardina y la zona costera seguían dependiendo de la parroquia de Agüimes. (CONCEPCIÓN et alli., 2003: 76).

En 1815, consigue la categoría de municipio, tras la labor legislativa de carácter liberal de las Cortes de Cádiz de 1812, con su propio alcalde y ayuntamiento, aunque esta fuese anulada tras la vuelta al absolutismo con Felipe VII. No será hasta 1835 cuando sea creado definitivamente.

En el siglo XIX acontece el despegue económico que convirtió a Santa Lucía en lo que hoy conocemos. El crecimiento agrícola, ya iniciado durante el siglo anterior, va a experimentar una aceleración considerable que se puede explicar en base a varios fenómenos. En primer lugar, la desamortización obligó a la liberalización de las tierras y las aguas. Esto permitió que un gran número de pequeños y medianos propietarios pudieran acceder a propiedades que, hasta ese momento, estaban aglutinadas por el Señorío de Agüimes y por la Corona.

Por otro lado, se experimenta un auge del cultivo de la cochinilla, que reportó grandes beneficios económicos durante algunas décadas. Quizás esta etapa de desarrollo económico, junto con las que le van a suceder con posterioridad, son las que explican la génesis de una parte importante del acervo arquitectónico santaluceño.

No obstante, el auge económico de la cochinilla únicamente se mantuvo durante unas décadas, ya que el descubrimiento de la anilina sintética produjo el consiguiente hundimiento de los precios de la cochinilla. Si bien la cochinilla tuvo mucho éxito en otras zonas de la isla, en

Santa Lucía los nopales no terminaron de cuajar, ya que los fuertes vientos de julio y agosto ocasionaban grandes pérdidas y daños a este tipo de cultivo.

Es por ello por lo que la economía santaluceña va a estar dominada por una agricultura cerealística de regadío y secano, con un avance paulatino del regadío en la zona de medianías, observándose en la gran cantidad de molinos construidos en estas fechas (1850 – 1880), sólo en la zona del Heredamiento de Las Zarcillas llegaron a moverse con sus aguas hasta 8 molinos. Además se construyeron molinos en el Barranco Real de Tirajana y en el Ingenio, Rueda y Rosiana, quedándonos aún bastantes testimonios de los mismos. Unido al cultivo de cereales, tuvieron gran importancia los productos de hortícolas (papas, calabazas y judías) así como los frutales (higueras, almendros, durazneros, naranjos, etc).

La explotación del olivar también está constatada desde muy temprano. A mediados del siglo XIX (1849) está documentada la existencia de dos molinos de aceite, junto a seis de grano. El olivo era cultivado en las cortinas de las parcelas o sus espacios marginales, para conseguir una mejor utilización de los suelos para el cultivo de cereales o huerta. Recientemente se ha restaurado uno de los molinos de aceite de los que se conservan, siendo declarado B.I.C en el año 2007, ubicado en el barrio de El Valle. En otro nivel, con un carácter productivo inferior estaría el cultivo de vid, en las zonas de regadío y destinado a un consumo local. El testimonio de esta práctica lo representan la media docena de lagares de pequeño tamaño, tanto muebles como inmuebles inventariados en el presente catálogo.

La crisis del nopal llevará a ensayar otros cultivos como el tabaco o el plátano, pero el que más éxito tendrá será el tomate, cultivo que enraizará en las tierras santaluceñas y marcará la idiosincrasia de este pueblo, que tanta importancia viene teniendo para el municipio desde hace más de medio siglo. A finales del siglo XIX comienza el cultivo del tomate de forma intensiva, practicado por los pequeños y medianos propietarios de Sardina, en el suelo sin cañas y de secano. Pero no será hasta las primeras décadas del siglo XX cuando el cultivo del tomate va a provocar una reconversión completa de la economía de la zona.

Este cultivo estuvo situado principalmente en el Norte de la isla, debido a la abundancia de agua. Serán la escasez de tierra y la competencia del plátano lo que hará que los exportadores y empresarios de este sector buscan tierras en el sur, con climas más adecuados. De esta forma, los caciques del tomate se irán asentando progresivamente en esta zona, comprando terrenos baratos a agricultores en situaciones precarias mayoritariamente. Otra forma de explotar la tierra fue el arrendamiento o contratos a medias con los agricultores. Surgirá así una nueva configuración social con nuevos poderosos, grandes propietarios o arrendatarios en la zona (los Verdugo, Pilcher, Fyffes, Yeoward, Betancores, Ciel, Bruno Naranjo y otros) así como se verá acrecentada la situación económico – social de los habitantes de la zona.

En relación a este cultivo se va a producir la construcción de grandes infraestructuras hidráulicas (acequias, pozos, canalizaciones, apertura de galerías o minas, etc.) destinadas a la explotación intensiva y extensiva de este producto. Además, se constata la revitalización de la producción de cal, explotándose de forma intensiva las zonas de monte para obtener combustible. Así mismo, la intensificación del cultivo de la papa para su exportación al Reino Unido se observa en esta zona de la isla al igual que en otras, produciéndose la apertura de nuevas vías hidráulicas para el regadío. La cabaña ganadera también experimenta un impulso en este momento.

El auge agrícola se prolongará hasta bien entrado el siglo XX, experimentándose un crecimiento económico extraordinario en la zona, creándose miles de puestos de trabajo y convirtiendo una zona marginal, la costa del sureste, en una de las zonas más ricas de la isla. En estos años la miseria y el hambre causaba estragos en Canarias, sobre todo en los campos, y muchos campesinos tienen que emigrar a Cuba.

Esta situación se agravaría con las guerras europeas y la guerra civil española. Para muchos de estos campesinos, el tomate significó la posibilidad de subsistir. Durante los meses de la zafra, esta zona dio trabajo a muchos vecinos de otros municipios de la isla, así como a trabajadores de Lanzarote y Fuerteventura. La necesidad de trabajo permitía a los propietarios tener una posición dominante sobre el trabajador, sometiéndolo a unas condiciones de trabajo, habitabilidad y salarios precarias.

A partir de la década de los 70 del citado siglo la economía agrícola empezará un retroceso que dura hasta nuestros días, donde las actividades agrarias se mantienen de manera residual, destacando las explotaciones de tomateros en la zona de costa y la producción de huerta y frutales en la zona de medianías, relegándose el cultivo de cereales, antaño con un papel predominante a un carácter testimonial, dando paso al turismo y el comercio como actividades dominantes en la economía canaria.

La imagen actual de Santa Lucía se ha visto modificada por el *boom* especulador sobre el suelo. Su ubicación geográfica intermedia entre la capital y la zona turística en el sur de la isla, unido a la mejora en los medios de comunicación, han convertido a éste municipio en un fruto jugoso para la presión urbanística sobre el territorio, experimentándose una intensa actividad constructora impensable tiempo atrás, convirtiendo a Santa Lucía en un centro residencial atrayente para la población de los municipios adyacentes, y a su vez convirtiendo a Vecindario en un área residencial y comercial de las más importantes del archipiélago.

Actualmente, y desde hace ya algunos años, con la crisis del sector agrícola, Santa Lucía ha basado su crecimiento económico en un notable desarrollo del sector inmobiliario y comercial.

#### 4. CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO CATALOGADO.

##### PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.

##### 4.1 Arquitectura Tradicional.<sup>2</sup>

Si exceptuamos la arquitectura civil representada por los edificios públicos e institucionales, la arquitectura religiosa y los bienes de naturaleza etnográfica, el patrimonio arquitectónico de Santa Lucía está prácticamente formado en su totalidad por una muestra bastante variada y representativa de las diferentes tipologías de la **arquitectura tradicional**. En cuanto a la cronología, tenemos que decir que si bien existen bastantes inmuebles más antiguos, el grueso del patrimonio arquitectónico de Santa Lucía data del siglo XIX y comienzos del pasado siglo XX. Este hecho tiene su explicación en las razones de tipo socioeconómico ya enunciadas en el capítulo dedicado a la síntesis histórica.

---

<sup>2</sup> Los conceptos utilizados en este apartado han sido extraídos de la Guía del Patrimonio Arquitectónico de Gran Canaria, editada por el Cabildo de Gran Canaria.

En cuanto a la tipología de los inmuebles, de forma genérica podemos hablar de los siguientes tipos arquitectónicos:

1. Un primer tipo es el definido por Fernando G. Martín como “**arquitectura doméstica canaria**”. Se vincula principalmente con el uso residencial, tanto urbano como rural, centrándose su diferenciación en su posicionamiento en el territorio, su organización, tipologías y características volumétricas principales. Las características generales que definen este tipo arquitectónico son:



- a) La distribución de los volúmenes constructivos en torno a un patio abierto que suele ocupar un lugar central.
- b) La utilización de la mampostería en los elementos constructivos verticales (paredes) y en los cimientos.
- c) La utilización de las techumbres inclinadas a dos, tres o a cuatro aguas cubiertas con tejas tradicionales.
- d) La cronología de este tipo arquitectónico abarca desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, incluso a comienzos del XX como una arquitectura tradicional de carácter residual.

Dentro de este primer tipo de arquitectura doméstica se destaca uno más rico desde el punto de vista estilístico y decorativo.

- e) Mayor relevancia de los elementos decorativos, especialmente los presentes en la fachada. Estos elementos decorativos se convierten en una expresión de prestigio de la burguesía santaluceña.
- f) Uso generalizado de la “cantería azul” y la rojiza de las canteras de Santa Lucía para enmarcar los vanos, en los zócalos, las cornisas y los elementos decorativos.



- g) Predominio de las líneas academicistas (neoclasicismo y modernismo) y eclécticas.
  - h) Abandono de las techumbres inclinadas cubiertas con tejas tradicionales y utilización generalizada de las cubiertas planas (azoteas). Aunque en el caso concreto de Santa Lucía se mantienen las cubiertas inclinadas.
  - i) Utilización de los ritmos simétricos en la distribución de los vanos (puertas y ventanas) en la fachada principal del inmueble.
  - j) Presencia de los frontis de dos plantas.
  - k) La cronología de este tipo arquitectónico se concentra en el siglo XIX y comienzos del siglo XX, si bien a nivel formal se prolonga en algunas de las edificaciones más recientes.
2. Un segundo tipo arquitectónico estaría conformado por la llamada **“arquitectura rural”**. Corresponde fundamentalmente con aquellas construcciones o estructuras tanto sean de uso residencial como vinculadas a las actividades en el medio rural que responden a la cultura tradicional canaria y su forma de entender su entorno y construirlo. Esta arquitectura rural suele estar muy bien representada por los siguientes elementos:
- a) Predominio de los volúmenes con planta rectangular.
  - b) Utilización de las techumbres inclinadas a dos, tres o cuatro aguas cubiertas con tejas árabes o curvas, aunque también existen variados ejemplos de teja plana, alicantina o francesa.
  - c) En algunos casos, esta tipología de vivienda rural se ve enriquecida por ciertos elementos como la introducción de balcones, galerías y escaleras exteriores.



3. Además, de forma muchas veces paralela a esta “arquitectura rural”, habría que hablar de otra tipología más. Esa tipología no sería otra que la heterogénea variadísima muestra de tipologías etnográficas, muestras de la sabiduría y el conocimiento popular aplicados a la explotación económica del territorio (lo que se ha denominado como



la “arquitectura sin arquitectos”<sup>3</sup>). Son tan ricas y variadas las muestras de esta arquitectura que merece una mención aparte dentro del presente trabajo.

Cabe decir que todos estos tipos arquitectónicos son el resultado de un proceso continuado de sincretismo de diferentes estilos y corrientes, de las que se van adoptando ciertos elementos y desechando otros, conformándose con el paso del tiempo un estilo “propio”. Ese estilo “propio” combina diversas aportaciones:

1. La tradición castellana, que introduce ciertos elementos de origen romano, como la planta cuadrada estructurada en torno a un patio, con presencia de galerías de madera y la utilización de las cubiertas de tejas inclinadas a dos o a cuatro aguas.
2. La tradición mediterránea, con aportaciones portuguesas, griegas y norteafricanas, representada en la denominada “casa-cubo”, mucho más austera en sus líneas, con cubiertas planas (azoteas) y con la presencia de patios menos definidos.
3. Las aportaciones de las corrientes artísticas europeas (clasicismo y modernismo principalmente) y la cristalización de las mismas en las variantes eclécticas

## 4.2 Arquitectura Civil e Institucional.

A pesar de que el casco de Santa Lucía no goza de ningún tipo de protección jurídica, creemos que reúne suficientes elementos arquitectónicos que reflejan el proceso diacrónico que ha afectado a su Patrimonio Arquitectónico, siendo conveniente la revisión del mismo y su inclusión en la lista de cascos históricos de interés en Gran Canaria. Se destaca que es merecedor de esta declaración, ya que atesora riquísimos valores desde el punto de vista artístico y arquitectónico, que son fiel reflejo de su desarrollo diacrónico, que se enmarca desde comienzos del siglo XVI hasta la actualidad.

### 4.2.1 Parques y plazas públicas



Dentro del Catálogo Arquitectónico de Santa Lucía destacan notables ejemplos de arquitectura civil. El carácter eminentemente rural de Santa Lucía, ligado hasta fechas recientes a las actividades agropecuarias, ha determinado la práctica inexistencia de parques y plazas públicas de valor histórico – patrimonial, configurándose las mismas a partir de los momentos

<sup>3</sup> Este concepto se toma de la Guía del Patrimonio Etnográfico de Gran Canaria, y a su vez de la obra de Bernard Rudofsky “Arquitectura sin Arquitectos” que expone en 1964 en el MOMA donde pretende demostrar que la arquitectura oficial es incapaz de producir “la belleza, sentido común, adecuación y capacidad de permanencia frente a las arquitecturas populares”.

finales del siglo XX. Si tuviéramos que incluir dentro de esta categoría algún espacio público, las dos plazas en torno a los dos edificios religiosos del municipio encajarían dentro de esta categoría. No obstante, su construcción responde a un momento histórico presente. En la zona de Vecindario se localiza la Era de Verdugo, convertida en plaza pública respetando y ampliando su configuración original para acondicionarla como espacio público.

#### 4.2.2 Edificios públicos y sedes institucionales.

En el Catálogo Arquitectónico de Santa Lucía, no encontramos ejemplos de arquitectura civil con valor histórico – patrimonial ya que los edificios municipales presentes tanto en el casco como en la zona de Vecindario se corresponden con construcciones recientes. Aún así, podríamos incluir dentro de esta categoría la Concejalía de Información Turística de Vecindario, asociada a la Era de Verdugo, hoy convertida en plaza pública.



#### 4.3 Arquitectura Eclesiástica.



La arquitectura religiosa *santaluceña* no es tan rica como la de otros municipios insulares, reduciéndose en la actualidad a sólo dos elementos arquitectónicos. En primer lugar, la Iglesia de Santa Lucía, de estilo neogótico, su origen se sitúa a comienzos del siglo XX, tras la declaración en ruinas de la tercera ermita localizada en Santa Lucía, que había sustituido a otras dos, éstas ubicadas en El Lugarejo, por las mismas circunstancias. En segundo lugar tenemos la Iglesia de San Nicolás de Bari, en Sardina del Sur, que junto con la primera constituyen las dos únicas iglesias de que dispone el municipio y que fue erigida por primera vez en 1814 (en la actualidad funciona como centro cívico - cultural).

#### PATRIMONIO ETNOGRÁFICO.

En este apartado vamos a tratar las variadísimas tipologías que son resultado de la sabiduría y el ingenio populares aplicados a la explotación del territorio, el aprovechamiento de los recursos naturales y al desarrollo de las actividades económicas derivadas de este hecho. Estas variadas tipologías surgen como resultado de la combinación de diversos factores de diferente índole que pueden ir desde los meros condicionantes geográficos, orográficos y climáticos, a las propias motivaciones funcionales.

Como se puede ver, dada esta naturaleza tan heterogénea, se hace obligado el establecimiento de una clasificación tipológica que permita agrupar tantas y variadas manifestaciones materiales.

#### 4.4 Grupo Agroganadero.

Estarían integrados dentro de este grupo todos aquellos bienes inmuebles que son el resultado material directo de las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales. A la hora de valorar este variado y numerosísimo patrimonio tenemos que tener en cuenta ciertos aspectos:

- Las propias variaciones que han determinado y condicionado estas actividades. Tenemos que hablar en este apartado tanto de las variaciones temporales derivadas de la propia dinámica histórica y de los diferentes ciclos económicos, como de las variaciones emanadas de los condicionantes geográficos y espaciales.
- La importancia vital que ha tenido el sector primario hasta la reciente brutal irrupción del ciclo económico turístico.

Es por ello que este grupo agroganadero, junto con el grupo hidráulico, vayan a conformar los conjuntos más numerosos y variados dentro del volumen de bienes inventariados en las fichas que conformarán el Catálogo Arquitectónico municipal de Santa Lucía.

A continuación se hará una breve definición, muchas veces ejemplificada en casos particulares, de cada uno de los tipos y, en su caso, de los subtipos englobados dentro de este grupo agroganadero.

#### 4.4.1 Alpendre.

De forma genérica denomina a la estancia o dependencia donde se estabula el ganado, ya sea de forma permanente o de forma temporal. Aunque también se designa mediante otros términos derivados o corrompidos como alpendre, alpende o alpéndere, hemos tomado el término más generalizado.



#### 4.4.2 Cadenas, bancales, muros.

Parcela de terreno destinada al cultivo dispuesta en terrenos de ladera con fuerte pendiente. Para salvar dicha pendiente, se emplean sucesivas paredes de piedra escalonadas que sostienen y nivelan la tierra, generándose de esta forma diversas superficies de terreno horizontales, adaptadas para su explotación desde el punto de vista agrícola.



#### 4.4.3 Corral.

Construcción de tipología y tamaño variable, pudiendo presentar morfología circular, rectangular, cuadrada, ovalada, irregular,...empleada para recoger o guardar el ganado después del pastoreo. Generalmente el espacio interior se puede delimitar con variados materiales (piedras, bloques, entramados de palos, maderas, planchas metálicas,...) Aunque no suele ser muy habitual, en algunos casos presentan una techumbre total o parcial.



#### 4.4.4 Cuarto de aperos.

Construcción destinada a albergar y a almacenar las herramientas, instrumentos y productos propios de la actividad agrícola.

#### 4.4.5 Era.

Superficie al aire libre de tierra limpia y firme, algunas veces empedrada o incluso excavada sobre roca, generalmente de planta circular, habilitada para trillar y aventar los cereales. De forma habitual, las eras se ubican en lomos o promontorios donde sople el viento necesario para aventar las mieses. Generalmente su uso era comunal.



#### 4.4.6 Pajero.

Dependencia destinada al almacenamiento de la paja. Generalmente además se guardaba el excedente de la cosecha, la comida de los animales o incluso los aperos de labranza. Esta variada funcionalidad ha determinado que en muchas ocasiones se utilice como sinónimo de granero.



#### 4.4.7 Granero.

Espacio, dependencia o construcción destinada al almacenamiento del excedente de grano. Tal y como ya se ha dicho, muchas veces también se destinaba a guardar la paja o los alimentos para el ganado.

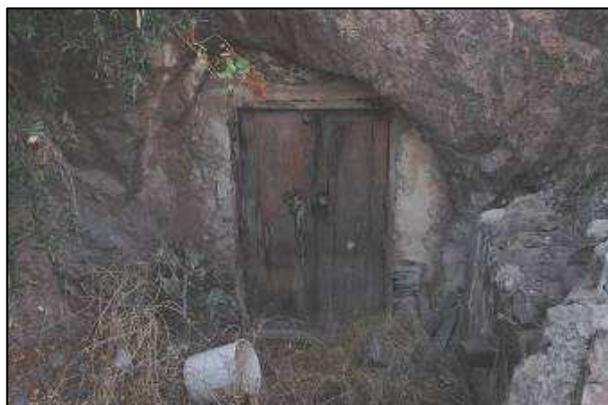
#### 4.4.8 Secadero de frutas.

Lugar habilitado para proceder al secado de forma natural o artificial de ciertos frutos. En muchos puntos de Gran Canaria y otras islas se le conoce por el nombre de "pasero", en referencia al lugar donde se ponen los higos a secar o pasar. En épocas de escasez de alimentos también se llegaron a "pasar" tunos y plátanos.



#### 4.4.9 Bodega.

Lugar de almacenamiento del vino, por extensión se emplea para definir el espacio en el que se elabora el vino. En Gran Canaria tiene la acepción de "*Lugar donde se guarda y cría el vino*".



#### 4.4.10 Lagar.

Dependencia donde se guarda la prensa para el pisado y la elaboración de vinos. "Sitio donde se pisa la uva (...) para obtener el mosto". Asociado al lagar está la bodega, en la que se almacenan las barricas a la espera del consumo del vino.



#### 4.4.11 Cuarterías.

Viviendas unifamiliares constituidas por una sucesión alineada de cuartos de reducidas dimensiones, ocupada por aparceros, durante la zafra del tomate. Con posterioridad se convierten en ocupación permanente.



#### 4.4.12 Majanos.

Acumulación ordenada de cantos sueltos. Se elaboran en las tierras de labor o en las encrucijadas y división de términos, con la finalidad de despedregar los terrenos para obtener suelo agrícola. Estas construcciones pueden llegar a formar estructuras de grandes dimensiones. Al sur de Fuerteventura y de Gran Canaria, así como en puntos diversos de Lanzarote, Tenerife y La Gomera, se emplea el término "majano" como sinónimo de mojón que marca las lindes de los terrenos agrícolas.



#### 4.4.13 Paisajes Etnográficos.

Son aquellos ámbitos territoriales en los que coexisten diversos elementos que forman un conjunto con interés etnográfico. No se han considerado diferentes tipos de áreas extensas o de paisajes etnográficos.



#### 4.4.14 Abrigo de pastores.

Construcción de planta semicircular, realizada en piedra seca, de pocos metros de diámetro, y con una altura aproximada que oscila entre 1,80 y 2 metros. Puede llevar una cubrición abovedada formada por aproximación de hiladas de piedra. Esos abrigos se sitúan en zonas de pastoreo abiertas, por lo que se construyen dando la espalda y protegidos de los vientos predominantes.



#### 4.4.15 Goro.

Construcción realizada en piedra seca, usualmente de planta elíptica o circular, de diferentes dimensiones. La altura de los muros oscila entre 1,60 y 1,80 metros (*"desde los pies hasta la cintura o al pecho de un individuo"*).



#### 4.4.16 Cuarto de queso.

Dependencia habilitada para la realización del queso. En muchas ocasiones comparten la funcionalidad con el cuarto de curación.

### 4.5 Grupo Hidráulico.

Uno de los aspectos más destacable del patrimonio etnográfico de la isla de Gran Canaria es su amplio y variado abanico de manifestaciones de bienes encasillados dentro de lo que se ha venido denominando como "patrimonio hidráulico".

Aunque ya los aborígenes intervinieron de forma sencilla sobre el territorio, las mayores transformaciones en este sentido se iniciaron a raíz de la colonización europea y los primeros repartimientos de tierras y de aguas.

Seguidamente se pasará a exponer, de forma general, cada una de las tipologías hidráulicas presentes en las fichas que conformarán el Catálogo Arquitectónico municipal de Santa Lucía.

**4.5.1 Acequia/Canal.**



Se denomina así a la zanja o canal por medio del cual se canalizan las aguas, desde sus lugares de captación, para su almacenamiento o distribución. Las acequias son de variada tipología yendo desde la simple zanja practicada en la tierra, aquellas que están excavadas en la roca, las realizadas a base de lajas hincadas de piedra o las más complejas y elaboradas a base de mampostería. Generalmente, se denomina con el término canal a las acequias de mayores dimensiones, más complejas y que conducen un volumen mayor de agua. Recientemente, y por motivos de salud pública, muchas de las acequias y canales de Santa Lucía han sido tapiadas con losas de hormigón.

**4.5.2 Acueducto.**

Construcción destinada a cruzar el agua salvando los desniveles del terreno (generalmente desde una ladera hasta la opuesta). Por norma general, para salvar el desnivel se levantan uno o varios arcos o pilares que sustentan la acequia o el canal por el que corre el agua.



**4.5.3 Aljibe.**

Con el término aljibe se designa al espacio, generalmente subterráneo o excavado en la roca a modo de cueva que hace las funciones de depósito de almacenamiento del agua de lluvia. También se puede usar, aunque está menos extendido, el término cisterna.



#### 4.5.4 Cantonera/Tronera.

Denomina a las construcciones, generalmente realizadas a base de piezas de cantería, habilitadas para recibir el agua y distribuirla de manera proporcional.

#### 4.5.5 Casilla del agua.

Generalmente se emplea este término para designar a aquellas construcciones, cerradas y techadas, que en su interior albergan una cantonera que distribuye el agua.



#### 4.5.6 Estanque.



Construcción de variada tipología, planta y tamaño, destinada a remansar y almacenar el agua. Las tipologías varían bastante, pudiendo encontrar los estanques “de obra” realizados a base de grandes muros de piedra con mortero de cal y arena. Así mismo, también pueden estar parcial o totalmente excavados en la roca madre, como es el caso de los estanques-cueva. Otra tipología que también encontramos es el denominado estanque de tierra (también llamado

“balsa” o “charca”), que no es otra cosa que un depósito levantado a base de grandes taludes de tierra aprovechando como fondo depósitos naturales de arcillas impermeables.

#### 4.5.7 Presa / Embalse.

Construcción de grandes dimensiones realizada con un gran muro, generalmente de piedra, mampostería u otros materiales más recientes como el hormigón, que cierra el cauce natural de un barranco con el propósito de amansar y almacenar las aguas que discurren por dicho cauce. Se levantan en zonas donde el fondo del cauce es rocoso o arcilloso para evitar las pérdidas de agua por la filtración natural. En Santa Lucía podemos destacar el caso de la Presa de La Sorrueda.

#### 4.5.8 Fuente / Pilar.

Este término tiene una doble acepción, ya que se usa para designar el lugar donde mana el agua de forma natural o artificial. Así mismo, también se emplea para designar a las fuentes y pilares de carácter público. Estas fuentes o pilares eran sitios habilitados para la distribución del agua de abasto, regulada mediante grifos, para el aprovechamiento de la misma por parte de la población. Generalmente, estos pilares estaban situados en puntos céntricos de pueblos y barrios, ya que constituían un lugar de encuentro para las poblaciones. En el caso de Santa Lucía tenemos notables y numerosos ejemplos de fuentes públicas.



#### 4.5.9 Lavaderos.

Espacio, generalmente estructurado en forma de planta rectangular, situado en los márgenes de una acequia y consistente en pequeños depósitos de agua a modo de piletas y losas de piedra sobre las que estregar la ropa. Al igual que los pilares, los lavaderos constituían un lugar de encuentro recurrente para las mujeres.



#### 4.5.10 Pozo / Galería.

Métodos de captación de las aguas subterráneas o freáticas. El pozo es una excavación vertical realizada para extraer agua del subsuelo. Comúnmente, suele edificarse una construcción que alberga y protege la maquinaria encargada de extraer y bombear el agua desde las profundidades hasta la superficie. Los pozos de motor se generalizaron desde finales del siglo XIX. La galería, o también denominada "mina", es una excavación horizontal a modo de túnel que se realiza con el fin de acceder hasta la capa freática para la obtención del agua.

#### 4.5.11 Campana.

Construcción cilíndrica que se practica perpendicularmente a una galería hasta alcanzar la superficie, con la doble finalidad de ventilar y permitir la retirada mediante polea o maquinaria, del material sedimentario excavado. Es usual que aparezca una caseta protegiendo el orificio de salida de la campana.



#### 4.5.12 Bebedero.

Abrevadero. Construcción o acondicionamiento practicado en una obra hidráulica y permite que el ganado pueda beber. Si es ganado vacuno aparece un peldaño para que el animal pueda apoyarse y alcanzar el agua.



#### 4.6 Grupo Industrial.

El Patrimonio Industrial constituye un grupo heterogéneo de bienes que surgió como resultado de la suma de diversas influencias, conocimientos y tecnologías. Quizás, el grupo más importante dentro de esta categoría estaría conformado por la industria agroalimentaria tradicional. Tal y como hemos hecho en los apartados previos, a continuación vamos a exponer las tipologías de bienes etnográficos incluidos dentro del inventario de las fichas que conformarán el Catálogo Arquitectónico municipal de Santa Lucía.

##### 4.6.1 Almacén.

Con este término se suele designar a los inmuebles dedicados a la vertiente más industrial de la agricultura de exportación. En concreto, suele aplicarse a las grandes edificaciones destinadas a albergar los almacenes de empaquetado de plátanos y tomates.

##### 4.6.2 Cantera.

Se trata de una explotación al aire libre para la extracción de piedra para labores propias de la cantería y la construcción de inmuebles.

##### 4.6.3 Horno de Cal.



Horno en el que se calcina la piedra de cal (caliche) triturada con el propósito de obtener la cal viva para su aprovechamiento posterior, fundamentalmente en las tareas de construcción. No obstante, la cal se aprovechó desde el momento inmediatamente posterior a la conquista para otros usos como el blanqueo del azúcar, la potabilización de aguas, la higiene de sepulturas,(...). Estos hornos, generalmente estaban construidos en

*piedra muerta* y barro o con mampostería. Son construcciones de planta circular, con un interior

dividido en dos niveles. El nivel superior, a cielo abierto, era en donde se depositaba las piedras antes de su calcinación. Entre el nivel superior y el nivel inferior se situaba una especie de parrilla metálica. El nivel inferior u *hornilla* era donde se alojaba el fuego. Una vez terminada la cocción, se recogía la cal viva (óxido de calcio).

#### 4.6.4 Horno de Pan.

Pequeña construcción doméstica de forma cilíndrica y usualmente de planta circular destinada a la cocción de pan. En general tienen techumbre abovedada, provista de respiradero o chimenea. Al constituir el pan un producto básico de consumo, este tipo de hornos domésticos estaban asociados, por norma general, a las viviendas rurales tradicionales. En muchos casos, estos hornos eran mancomunados por varios parientes o vecinos.



#### 4.6.5 Horno de Tejas.



Horno dedicado a la cocción de tejas tradicionales para su utilización en las cubiertas de las construcciones. En su aspecto externo, el horno de tejas suele presentar una estructura troncocónica de piedra muerta y barro y sin techo. Presenta una boca de entrada en la parte superior trasera y otra entrada en la parte inferior delantera. El interior del horno se revestía de barro arcilloso y estaba dividido en dos partes diferenciadas: la *cuba* y el *hogar*.

#### 4.6.6 Molino.

Inmueble donde se resguarda la maquinaria que, mediante distintas fuentes de energía (humana, animal, hidráulica o eólica), sirve para moler cereales. Ya los aborígenes usaban para este fin, los molinillos de mano movidos con la fuerza motriz de sus brazos. Estos molinillos siguieron usándose de forma tradicional en el ámbito doméstico. Los molinos más comunes, hasta la introducción de los motores diesel (*molinos de fuego*), fueron los molinos de agua. Por norma general, estos molinos de agua tienen un *cubo* cilíndrico donde se acumula el agua, en cuya base hay un orificio o *bocín* por donde ésta sale a presión, moviendo de esta forma las *álabas* de la *rueda* horizontal que transmite el movimiento mediante un eje o *árbol* a la muela de piedra molinera. Aunque fueron menos comunes para la molienda de grano, también existían los molinos de viento, mucho más popularizados para la extracción de agua de los pozos.



A principios del siglo XX, empezaron a introducirse de forma paulatina los *molinos de fuego*, que fueron desplazando a los demás por su mayor eficiencia.

#### 4.6.7 Salinas sobre Barro.

Instalaciones y dependencias preparadas para producir sal a partir de agua del mar. Está



formada por tomaderos y cocederos ubicados sobre sustrato de barro. Su producción es manufacturera y es mayor que la obtenida sobre roca.

### 4.7 Grupo de vías de comunicación y transporte.

La propia morfología de la isla, con su red radial de barrancos, siempre facilitó las comunicaciones longitudinales entre costa y cumbre. Sin embargo, las facilidades para la comunicación transversal no eran tantas, ya que había que salvar los constantes desniveles del terreno surcado por los numerosos cauces de barrancos. Este hecho determinó el establecimiento, desde tiempos remotos, de una red de caminos, senderos y veredas adaptada a la orografía. En algunos casos, para salvar los obstáculos del terreno se construyeron auténticas obras de ingeniería (caminos de herradura, puentes,...).

#### 4.7.1 Camino.

El paisaje gran canario en general, y el santaluceño en particular está salpicado de numerosas vías de comunicación. Estas vías de comunicación que tradicionalmente han sido un hervidero continuo debido al continuo tránsito de personas, carros o bestias se encuentran actualmente viviendo una crisis con motivo de la generalización de las modernas vías de comunicación y carreteras. Según las técnicas constructivas, podemos hablar de, al menos, tres tipos de caminos:

- a) Los caminos de carro o caminos carreteros: Eran aquellos caminos que permitían el tránsito de carruajes, por lo que debían de contar con un ancho considerable. Eran los más importantes, los más transitados y los mejor mantenidos, por lo que solían unir poblaciones de entidad. Se caracterizaban por estar empedrados de forma continua y uniforme.
- b) Los caminos de herradura: Eran aquellos que permitían el paso de bestias de carga. Solían estar empedrados, permitiendo la comunicación entre las poblaciones secundarias y las zonas agrícolas.
- c) Las sendas o veredas: Eran aquellas vías de comunicación que permitían el paso de las personas. Destacan, además de por ser los más numerosos y los más habituales, por carecer prácticamente de obras de acondicionamiento.

#### 4.7.2 Puente.



Construcción que enlaza dos tramos de camino por medio de arcos o pilares que sirven de sustento al camino que discurre por la parte superior. Muchas veces, la construcción de estos puentes suponía la realización de obras de cierta envergadura, tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista económico.

#### 4.7.3 Hitos.

Generalmente, a lo largo de los caminos se establecían diversos hitos, puntos de descanso, cruces, atalayas... que servían a los caminantes como puntos de encuentro, de intercambio o como referencias espaciales, dándose lugar a toda una fenomenología aparejada a este hecho (promesas, supersticiones, leyendas,...).



### 5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN EL CATALOGO.

Los valores que se recogen en el artículo 43 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias se han aplicado en la elaboración del Catalogo municipal de Santa Lucía para seleccionar los bienes, tras una investigación basada en el Inventario Arquitectónico municipal, un exhaustivo trabajo de campo junto con los criterios de catalogación tomados de forma normalizada, a partir de los recogidos en la ficha de la base de datos PARQUITECTONICO, han servido para establecer los criterios de selección de los bienes que han quedado incluidos dentro del Catálogo:

- a) **Calidad Compositiva:** La calidad compositiva ha de valorarse sobre todo en base a ciertos aspectos. En primer lugar, ha de valorarse la representatividad del bien en el contexto de los modos arquitectónicos tradicionales característicos del municipio de Santa Lucía. Así mismo, habrá que evaluar la posible adscripción del bien en alguna de las corrientes estilísticas que caracterizan la Historia de la Arquitectura de Canarias. Es por esto que, a la hora de categorizar el bien inventariado, se ha puesto una especial atención a la presencia de elementos decorativos, estéticos y cromáticos significativos. También se ha tenido en cuenta la posible existencia de intervenciones sobre el bien que hayan podido suprimir, alterar o desvirtuar sus valores compositivos originales.

- b) **Calidad Constructiva:** La calidad constructiva de un inmueble ha de ser evaluada en términos de las características constructivas que posee el mismo. Es por ello, que para tomar este criterio como elemento de juicio para la catalogación de un determinado bien, se han considerado los sistemas y elementos constructivos típicos de la arquitectura tradicional. Así mismo, se ha atendido a la presencia de intervenciones recientes que hayan impedido la pervivencia de las técnicas constructivas y/o los materiales de construcción usados tradicionalmente.
- c) **Conjunto:** El valor de conjunto suele ser, en la mayor parte de los casos, un valor añadido a los propios valores individuales que atesore un inmueble concreto. Este criterio de catalogación ha de regir, especialmente, en aquellos casos en los que la presencia de un determinado bien, en conjunción con otros, contribuya a conformar un entorno característico o ayude en la configuración urbanística de la zona. En el caso del Patrimonio Etnográfico, la mayoría de las ocasiones, este valor de conjunto ayuda a la adecuada explicación y contextualización de ciertos fenómenos y modos de vida tradicionales, ya desaparecidos, o en proceso de extinción.
- d) **Valor Histórico:** se ha valorado la antigüedad y relevancia dentro de la cultura local de las edificaciones. Se ha considerado que un determinado inmueble, lugar o conjunto de éstos, tiene interés desde el punto de vista histórico desde el mismo momento en que se ha visto incorporado a la memoria colectiva de la comunidad. Esta incorporación a la memoria colectiva puede venir dada por estar dicho bien inmueble relacionado con algún acontecimiento o episodio de relevancia en el pasado. Así mismo, en el caso del patrimonio etnográfico, este interés histórico puede venir dado por ser una manifestación de una época pasada, con un contexto socioeconómico y unos modos de vida ya extintos. Es por ello, que los argumentos y los criterios que permiten otorgar a un inmueble o lugar un determinado interés histórico, obligatoriamente pasan por el estudio detallado de la Historia del municipio.
- e) **Singularidad:** Un inmueble que atesore elementos únicos o escasamente representados, ya sean de naturaleza estética, funcional, histórica o constructiva, ha de ser protegido. Este hecho toma una vital importancia si tenemos en cuenta que, en el pasado reciente, un considerable porcentaje del Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico se ha visto amenazado y destruido por haber perdido su valor de uso original. Actualmente, en algunos casos nos han llegado pocos ejemplos de ciertos tipos de bienes, ya que han perecido como resultado del inexorable paso del tiempo o de intervenciones urbanísticas descontroladas (sirva como ejemplo el caso de los ingenios azucareros).
- f) **Tipología:** Quizás este criterio de catalogación sea el de más difícil aplicación, ya que la propia esencia del mismo se mezcla con los otros criterios de catalogación. No obstante, hay ciertos inmuebles que simplemente por el hecho de encajarse dentro de una determinada tipología constructiva merecen ser catalogados. Quizás, un caso paradigmático sea el de ciertas manifestaciones etnográficas, en franco peligro de desaparición a consecuencia del abandono de los modos de vida tradicionales.

## 6. RELACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL CATALOGADOS

Hasta la fecha, el municipio de Santa Lucía posee tres elementos declarados Bien de Interés Cultural (B.I.C. máxima categoría de protección y reconocimiento de los valores), y dos elementos con incoación de expedientes de Bien de Interés Cultural. En el cuadro siguiente se reseñan no sólo los elementos que directamente han sido declarados o incoados pero aún no finalizado el expediente y por tanto declarados BIC y forman parte del Catálogo, sino además aquellos que se encuentran dentro de las delimitaciones de protección de dichos elementos, como son los bienes con número de ficha 00069, y 00325 y que además se encuentran recogidos como bienes catalogados independientes, siendo los siguientes:

Código	Denominación	Fecha de incoación	Fecha de declaración	BIC
00067	Molino de Los Araña o del Valle	20/11/2000	25/06/2007	Sitio Etnológico "Molino de Aceite de El Valle"
00068	Molino de Aceite del Valle	20/11/2000	25/06/2007	Sitio Etnológico "Molino de Aceite de El Valle"
00069	Lavaderos	20/11/2000	25/06/2007	Sitio Etnológico "Molino de Aceite de El Valle"
00325	Casita Balo	20/01/1989		Zona Arqueológica Las Fortalezas
00339	Cuevas de La Era del Cardón	27/04/2007	16/02/2009	Zona Arqueológica Grabados Rupestres de La Era del Cardón
00381	Ermita de San Nicolás de Bari	14/01/1983 <sup>4</sup>		Monumento Histórico Ermita de San Nicolás de Bari
00391	Salinas de Tenefé	20/08/2001	19/05/2005	Sitio Etnológico Salinas de Tenefé

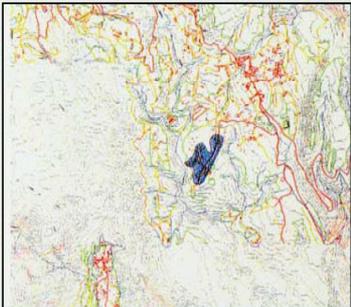
<sup>4</sup> Boletín Oficial del Estado

Por otro lado, en la memoria informativa del Plan Insular de Gran Canaria se incluye un inventario de Patrimonio que recoge los siguientes bienes dentro del ámbito del municipio de Santa Lucía:

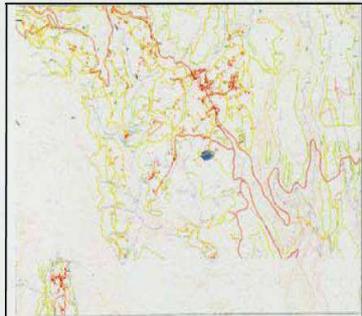
Denominación	Tipo de enclave (según PIO)	Cód. PIO
Fortaleza de Ansite	Conjunto arqueológico	A.17
Ingenio - Los Marteles	Núcleo tradicional	C.21
Las Lagunas	Núcleo tradicional	C.26
Los Sitios de Abajo <sup>5</sup>	Núcleo tradicional	C.37
Molino de Aceite	Enclave etnográfico	E.45
Salinas de Tenefé	Enclave etnográfico	E.58

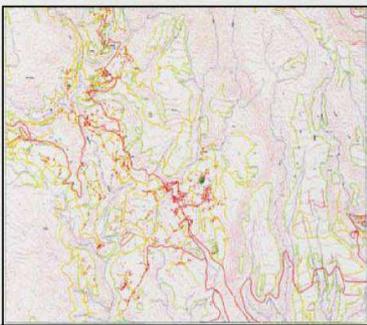
A continuación se relacionan las fichas de inventario del Patrimonio Histórico de Gran Canaria recogidas en el PIOGC:

<sup>5</sup> Si bien en el PIOGC se recoge el conjunto de los Sitios de Abajo como parte integrante del patrimonio de Santa Lucía, es evidente que dicho enclave se encuentra en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, por lo que ningún elemento perteneciente a esta ficha del PIOGC se encuentra inventariada en este Catálogo

<p><b>DATOS GENERALES</b></p>		<p><b>Denominación:</b> EL INGENIO</p> <p><b>Municipio:</b> Santa Lucía de Tirajana</p>	<p>Tipo N°</p> <p><b>C 21</b></p>
<p><b>DESCRIPCIÓN GENERAL:</b> Núcleo de viviendas rurales, situado en la parte baja de la ladera de pendiente media, entre terrenos de cultivo y el palmeral. Su integración paisajística es alta, estando bajo el Risco Cuervo.</p> <p><b>LOCALIZACIÓN:</b> Frente a Casas Blancas, próximo al límite municipal entre Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana.</p> <p><b>ESTADO DE CONSERVACION:</b> Bueno</p> <p><b>USO:</b> Viviendas de primera y segunda residencia.</p> <p><b>TIPOLOGIA DE ASENTAMIENTO:</b> Asentamiento rural tradicional, con morfología de núcleo.</p> <p><b>INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO:</b> Dispone de correo, abastecimiento de viveres, recogida de basura y de todas las infraestructuras básicas.</p> <p><b>CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN:</b> Viviendas tradicionales de una planta, con una sola crujía, cerramientos de piedra y cubierta de teja a dos aguas.</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p>	<p><b>VALORACION Y RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>SITUACION ADMINISTRATIVA</b></p> <p><b>ACTUACIONES</b></p> <p><b>VALORACION</b></p> <p>Interés Patrimonial: A Interés Arquitectónico: A Interés Territorial: A</p> <p><b>INTERVENCIÓN PROPUESTA</b> - Plan Especial. - Incluido en el ámbito del A.R.I.P. 5.</p> <p><b>ACTUACIONES URGENTES</b></p> <p><b>DIRECTRICES DE PLANEAMIENTO</b> - Potenciar la relación con los espacios de valor patrimonial del ARIP.</p> <p><b>GESTIÓN Y FINANCIACION</b> - Administración Insular y Municipal.</p>	<p>Plano de Situación. Esc.: 1/50.000</p> 	<p>Vista General. Estado Actual.</p> 

<p><b>DATOS GENERALES</b></p> <p><b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b> Se conoce con esta denominación a un poblado de cuevas naturales y artificiales excavadas en las paredes de un farallón de unos 200 m. Tanto en su cima como en el llano que lo rodea se encuentran diferentes estructuras de piedra que pudieran interpretarse como bastiones defensivos.</p> <p><b>LOCALIZACIÓN</b> En el área central de la depresión que conforma el Cráter y la Caldera de Tirajana.</p> <p><b>ESTADO DE CONSERVACION</b> Regular.</p> <p><b>DATOS HISTÓRICOS</b> Citadas por Abreu Galindo y Marín de Cubas. Fueron consideradas como el lugar en que se produjo la última batalla que dio paso a la entrega de la isla a los castellanos, con lo que culminó la conquista. Sin embargo estudios posteriores concluyen en que no parece que este lugar haya podido albergar una población tan grande de residentes, con lo que el yacimiento debe responder a otro poblado cercano.</p> <p><b>ELEMENTOS RELEVANTES</b> Ante todo su carácter monumental, y la especialísima configuración espacial del área.</p> <p><b>DATOS SOCIO-ECONOMICOS</b> En general las referencias a Tirajana, describen el área como fuertemente fortificada.</p> <p><b>CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN</b> Cuevas labradas y artificiales junto a restos de diversas estructuras de piedra seca.</p> <p><b>OBSERVACIONES</b> Algunos autores sostienen que el lugar de la última batalla se situaba en las inmediaciones de los núcleos tradicionales de Los Sitios en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana.</p>		<p><b>VALORACION Y RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>SITUACION ADMINISTRATIVA</b> B.I.C. Zona Arqueológica 3066. 1592. Incaado BOC 23-1-89.</p> <p><b>ACTUACIONES</b> - Proyecto para Parque. 1998-99.</p> <p><b>VALORACION</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interés Histórico: A</li> <li>- Interés Arquitectónico: A</li> <li>- Interés Territorial: A</li> </ul> <p><b>INTERVENCION PROPUESTA</b> - Enclave Estratégico. - Plan Especial.</p> <p><b>ACTUACIONES URGENTES</b></p> <p><b>DIRECTRICES DE PLANEAMIENTO</b></p> <p><b>GESTION Y FINANCIACIÓN</b> - Administración Insular. - Programas Autonómicos y de la CEE.</p>	<p>Denominación: <b>FORTALEZAS DE ANSITE</b> Tipo Nº</p> <p>Municipio: <b>Santa Lucía de Tirajana</b> <b>A 17</b></p>
<p><b>Plano de Sitios</b>, Esc. 1/100.000</p> 		<p><b>Plano de Sitios</b>, Esc. 1/100.000</p> 	
<p><b>Plano General Estado Actual</b></p>			

<p><b>Denominación: LAS LAGUNAS</b></p> <p><b>Municipio: Santa Lucía de Tirajana</b></p>		<p>Tipo Nº</p> <p><b>C 26</b></p>
<p><u>DATOS GENERALES</u></p>	<p><u>VALORACION Y RECOMENDACIONES</u></p>	
<p><u>DESCRIPCIÓN GENERAL.</u> Pequeña agrupación de viviendas tradicionales, rodeadas de edificaciones recientes, situadas en la parte baja de la ladera con pendiente suave, entre vegetación y palmeras. Su integración paisajística no es muy buena, teniendo al fondo el Risco Cuervo.</p> <p><u>LOCALIZACION</u> Cercano a Parral Grande, frente a la Hoya de la Cebada.</p> <p><u>ESTADO DE CONSERVACION</u> Bueno.</p> <p><u>USO</u> Viviendas de primera y segunda residencia.</p> <p><u>DESCRIPCIÓN GENERAL.</u> Pequeño núcleo de viviendas tradicionales, rodeado de edificaciones recientes, situado en la parte baja de la ladera con pendiente suave, entre vegetación y palmeras. Su integración paisajística no es muy buena, teniendo al fondo el Risco Cuervo.</p> <p><u>TIPOLOGIA DE ASENTAMIENTO</u> Asentamiento rural desvirtuado, con morfología de núcleo.</p> <p><u>INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO</u> Dispone de corrales y recogida de basura. Carece de red de saneamientos.</p> <p><u>CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN</u> Viviendas tradicionales de una planta, con una sola crujía, cornisamentos de piedra y cubierta de teja a dos aguas, aunque también se aprecian edificaciones actuales de una y dos plantas, tanto con cubierta horizontal como de teja a dos aguas.</p> <p><u>OBSERVACIONES</u> Aparición de edificaciones actuales, de una y dos plantas, cerca de las viviendas tradicionales.</p>	<p><u>SITUACION ADMINISTRATIVA</u></p> <p><u>ACTUACIONES</u></p> <p><u>VALORACION</u> Interés Patrimonial: C Interés Arquitectónico: B Interés Territorial: B</p> <p><u>INTERVENCION PROPUESTA</u> - Plan Especial. - Incluido en el ámbito del A.R.I.P. 5.</p> <p><u>ACTUACIONES URGENTES</u> - Completar las redes de infraestructura.</p> <p><u>DIRECTRICES DE PLANEAMIENTO</u> - Potenciar la relación con los espacios de valor patrimonial del A.R.I.P.</p> <p><u>GESTION Y FINANCIACION</u> - Administración Insular y Municipal.</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Plano de Situación. Esc. 1:20.000</p>  <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Vista General. Estado Actual</p> 

		Denominación: <b>MOLINO DE ACEITE</b>	Tipo Nº
		Municipio: <b>Santa Lucía de Tirajana</b>	<b>E 45</b>
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>VALORACION Y RECOMENDACIONES</b>	 	
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>	<b>SITUACION ADMINISTRATIVA</b>		
<b>LOCALIZACION</b>	<b>ACTUACIONES</b>		
<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>	<b>VALORACION</b>		
<b>DATOS HISTÓRICOS</b>	<b>INTERVENCIÓN PROPUESTA</b>		
<b>ELEMENTOS RELEVANTES</b>	<b>ACTUACIONES URGENTES</b>		
<b>DATOS SOCIO-ECONOMICOS</b>	<b>DIRECTRICES DE PLANEAMIENTO</b>		
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>GESTIÓN Y FINANCIACION</b>		
<b>OBSERVACIONES</b>			

<p><b>DATOS GENERALES</b></p> <p><b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b> Salinas sobre barro que ocupan una franja extensa resultando un paisaje de arquitectura en retícula ortogonal adaptada al perfil de la costa.</p> <p><b>LOCALIZACIÓN</b> En la bahía de Pozo Izquierdo, al lado de la desalinizadora. UTM.: 458.575/3.076.395 Hoja: 55-80-S.</p> <p><b>ESTADO DE CONSERVACION</b> Bueno. Aunque con desperfectos puntuales y reformas en algunos elementos.</p> <p><b>DATOS HISTÓRICOS</b> Son el mejor ejemplo que nos queda de salinas sobre barro, construidas en el S.XVIII, para venta de sal a los barcos de pesca y consumo insular. Llegan hasta hoy en activo aunque con algún deterioro. Hoy solo para consumo interno, en la isla.</p> <p><b>ELEMENTOS RELEVANTES</b> Estas salinas cuentan además con un almacén y una residencia para la familia del salinero. Es un ejemplo de adaptación a las condiciones del lugar, incluso usando la vegetación del área próxima a modo de cortavientos.</p> <p><b>DATOS SOCIO-ECONÓMICOS</b> El desarrollo de esta industria y su progresiva expansión a lo largo de 4 siglos está ligado a la pesca en el banco pesquero Canario-Sahariano, y al uso de la sal para su uso como conservante especialmente para pescado, pero también para carne. Se convirtió en el motor de la industria salinera.</p> <p><b>CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN</b> Planta rectangular en sentido paralelo a la costa. El sistema de captación está formado por un canal de mortero de cal y piedras y usando las rocas de la playa, así se conduce el agua hasta el interior de los cocederos por el empuje de la marea alta, disponiendo un sistema antiretorno a través de un muro de cierre. Constan de una zona de cocederos (arcilla), tres estanques, un canal, un molino de viento de madora y la casa del salinero de dos plantas, con un corredor y azotea.</p> <p><b>OBSERVACIONES</b> De estas salinas solo quedan tres ejemplos más: las salinas de Arinaga, Montaña Cercada y Bocabarranco en Agüimes.</p>		<p><b>VALORACION Y RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>SITUACION ADMINISTRATIVA</b></p> <p><b>ACTUACIONES</b> --</p> <p><b>VALORACION</b> Interés Patrimonial: A Interés Arquitectónico: A Interés Territorial: A (f. Industria y Artesanía)</p> <p><b>INTERVENCION PROPUESTA</b> - Plan Especial. - Fomentar su actividad y las visitas al conjunto.</p> <p><b>ACTUACIONES URGENTES</b></p> <p><b>DIRECTRICES DE PLANEAMIENTO</b></p> <p><b>GESTION Y FINANCIACION</b> - Administración Insular y Municipal.</p>	<p>Denominación: <b>SALINAS DE TENEFE</b> Tipo N°</p> <p>Municipio: <b>Santa Lucía de Tirajana</b> <b>E 58</b></p>
<p><b>Plano de Situación Esc. 1/50.000</b></p> 			
<p><b>Vista General (Paralelo Natural)</b></p> 			

## 7. RELACIÓN DE BIENES CATALOGADOS

En definitiva se incluyen como elementos patrimoniales protegidos en el presente Catálogo, los Bienes de Interés Cultural, declarados o con expediente incoado, los provenientes del Catálogo del Plan Insular de Ordenación, los elementos protegidos por el Plan General de Ordenación de Santa Lucía y los estimados por las propuestas resultantes de este trabajo, en base a lo cual son incluidos en el Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica de Santa Lucía, los siguientes:

Código ficha	Denominación
0001	GORO
0002	GORETE Y ERA
0003	CUEVAS DE ROMPESERONES
0004	FUENTE DEL ATAJO
0005	ERA
0006	ALPENDRES (2), PAJERO Y CASA
0007	ERA
0008	ERA
0009	ALPENDRE (1), PAJERO (1) Y GORETES (4)
0010	CONJUNTO RISCO LAS HIERBAS
0011	PAJONALES
0012	ALPENDRE
0013	ESTANQUE-CUEVA - ALPENDRE
0014	ALPENDRE, PAJERO Y TANQUETA
0015	ERA DEL PINO (ERA Y PAJERO-CUEVA)
0016	ERA
0017	ERA
0018	GALERÍA
0019	CASA EL MORISCO
0020	BODEGA Y LAGAR
0021	CASA, PAJERO, ALPENDRE Y HORNO DE PAN
0022	VIVIENDA, ALPENDRES (2) Y HORNO DE PAN
0023	VIVIENDA, ALPENDRES (3) Y HORNO DE PAN
0024	ALPENDRE
0025	GALERIA DEL MORISCO
0026	CASA, ALPENDRE Y CUARTOS DE APEROS (2)
0027	CASA DE TEJAS Y HORNO DE PAN
0028	CASA DE TEJAS
0029	PAJERO
0030	CASA DE PLANTA ALTA
0031	LAVADERO
0032	MOLINO DE TIO PINO-MARGARITO O DEL PUENTE VIEJO DE ROSIANA
0033	ALPENDRE, PAJERO, ERA Y CUARTO DE APEROS
0034	ERA LOS LOPEZ
0035	HORNO DE PAN

0036	ERA
0037	GALERÍA
0038	MOLINO DE LOS ARAÑA Y HORNO
0039	ABREVADEROS (2)
0040	ERA, 2 ALPENDRES Y PAJERO
0041	MOLINO DE EL MUNDILLO O DE MANOLITO
0042	GALERIA DEL MINOTE
0043	MOLINO VIEJO O MOLINO DE EUSEBITO
0044	HORNO DE PAN
0045	MOLINO DE CANDIDO RUBIO
0046	LAVADEROS
0047	MOLINO DE JOSE PEREZ
0048	LA CASA DE ADEJE
0049	ESTANQUE DEL ALBERCÓN
0050	FUENTE Y ESTANQUE EL HIGUERAL
0051	CASA Y CORRALES (2)
0052	CASA TERRERA
0053	CASA TERRERA
0054	ALPENDRE (1) , PAJAR (1) Y CUARTO DE APEROS (1)
0055	ALPENDRE Y PAJAR
0056	ALPENDRE
0057	CASA DE TEJAS, S/N
0058	ACEQUIA
0059	MOLINO DE DOÑA PIA
0060	CASA, PAJERO Y ALPENDRE
0061	CASA DE DOÑA PIA (2)
0062	LAGAR DE DOÑA PÍA
0063	ERA
0064	ALPENDRE Y PAJERO
0065	CASA DE FINCA CONOCIDA COMO LA CASA DE LAS FLORES
0066	CASAS DE PLANTA ALTA (CASA DE CANDIDITA)
0067	MOLINO DE LOS ARAÑA (O DEL VALLE)
0068	MOLINO DE ACEITE
0069	LAVADEROS
0070	CASA TERRERA CON TERRAZA Y PORCHE "CASA LUCRECIA".
0071	CASA DE PLANTA ALTA
0072	CASA DE PLANTA ALTA CON PATIO Y PORTÓN
0073	ALPENDRE-PAJERO
0074	ESTANQUE DE LA HEREDAD DE LA ZARCILLA
0075	CASA TERRERA
0076	CASA DE TEJAS Y ALPENDRE
0077	CASA DE TEJAS
0078	CASA DE TEJAS
0079	CASA DE TEJAS CON PATIO
0080	CASA DE TEJAS CON PORTADA Y PATIO

0081	CASA DE TEJAS CON TAPIA Y PATIO
0082	CASA HEREDEROS DE DOÑA FELIPA
0083	ALPENDRE
0084	ESTANQUE
0085	CRUZ DE LOS MADRILES O CRUZ DE LA MISION
0086	CASA DEL ROQUETE, CUEVAS Y HORNO DE TEJAS
0087	ALPENDRE
0088	CASA TERRERA ARRUADA "CASA MANI"
0089	CASA DE PLANTA ALTA ARRUADA
0090	CASA TERRERA ARRUADA
0091	CASA TERRERA ARRUADA
0092	CASA DE POSTAS
0093	CASA TERRERA ARRUADA
0094	CASA DE PLANTA ALTA
0095	CASA DE PLANTA ALTA
0096	CASA DE PLANTA ALTA
0097	CASA TERRERA ALINEADA
0098	CASA TERRERA ALINEADA
0099	CASA TERRERA ALINEADA
0100	IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA LUCÍA
0101	CASA TERRERA CON PATIO
0102	CASA TERRERA
0103	CASA TERRERA ALINEADA
0104	CASA DE PLANTA ALTA
0105	CASA TERRERA
0106	CASA TERRERA
0107	PUENTE DE SANTA LUCIA
0108	CASA DE PLANTA ALTA.
0109	CASA DE PLANTA ALTA
0110	CASA DE PLANTA ALTA
0111	CASA DE PLANTA ALTA
0112	CASA TERRERA CON PATIO
0113	CASA TERRERA
0114	CASA DE PLANTA ALTA Y PASAJE
0115	CASA EN LEOPOLDO MATOS
0116	CASA DE PLANTA ALTA
0117	CASA DE PLANTA ALTA
0118	CASA TERRERA
0119	CASA Y TORREÓN
0120	CASA DE PLANTA ALTA
0121	CASA TERRERA CON PATIO
0122	CASA TERRERA
0123	CASA DE PLANTA ALTA
0124	CASA DE FINCA
0125	CASA DE PLANTA ALTA Y PORTÓN

0126	CASA DE PATIO
0127	CASA DE PATIO
0128	CASA DE TEJAS CON PATIO
0129	CASAS DE TEJAS CON PATIO
0130	CASA DE TEJAS CON PATIO
0131	CASA TEJAS CON PATIO
0132	CASAS TRADICIONALES
0133	CASA TERRERA CON PATIO
0134	CASA DE TEJAS
0135	ALPENDRES (2)
0136	CASA ARRUADA
0137	CASA ARRUADA
0138	CASA ARRUADA
0139	CASA DE TEJAS CON PORCHE
0140	CASA TERRERA CON PORCHE
0141	CASA DE TEJAS Y ALMACÉN
0142	CASA DE TEJAS CON PATIO
0143	CASA DE TEJAS
0144	ALPENDRE
0145	CASA DE TEJAS CON PATIO
0146	CASA TERRERA
0147	CASA TRADICIONAL
0148	ALPENDRE Y PAJERO
0149	ERA DE LOS VELEZ
0150	ESTANQUE
0151	CASA DE PLANTA ALTA
0152	CASA DE PLANTA ALTA
0153	CASA DE PLANTA ALTA
0154	CASA DE PLANTA ALTA
0155	CASA TERRERA
0156	MOLINO DE TORRES
0157	CASA TERRERA CON PATIO
0158	PANADERIA HERMANOS LOPEZ LÓPEZ
0159	PILAR DE LA MONTAÑETA
0160	ACEQUIA Y FUENTE
0161	ALPENDRE Y PAJAR
0162	CASA Y PAJAR
0163	VIVIENDA Y ALPENDRE
0164	CASA DE TEJAS
0165	CASA Y PAJAR
0166	FUENTE DE LOS ALAMOS
0167	BANCALES LOMO ARAÑÓN
0168	CASA DE TEJAS
0169	CASA DE UNA PLANTA
0170	CASA DE PLANTA ALTA

0171	CASA DE PLANTA ALTA
0172	CASA DE PLANTA ALTA
0173	CASA DE TEJADO
0174	VIVIENDA DE TEJADO A DOS AGUAS
0175	CASA DE TEJAS CON PATIO
0176	VIVIENDA DE TEJADO A UN AGUA
0177	VIVIENDA DE TEJADO A DOS AGUAS
0178	VIVIENDA DE TEJADO A DOS AGUAS Y CUARTOS ANEXOS
0179	VIVIENDA DE TEJADO A DOS AGUAS
0180	VIVIENDA DE TEJADO A DOS AGUAS
0181	CASA TRADICIONAL
0182	CASA ARRUADA
0183	CONJUNTO DE DOS VIVIENDAS DE TEJADO A CUATRO Y DOS AGUAS CON VOLUMEN ANEXO
0184	CONJUNTO DE VIVIENDAS TRADICIONALES
0185	CASA TRADICIONAL
0186	VIVIENDA CON TEJADO A DOS AGUAS, PAJERO Y ALPENDRE
0187	CASA ARRUADA
0188	CASA ARRUADA
0189	ALPENDRE (2) Y CUARTO DE APEROS
0190	CASA CON TERRAZA
0191	CASA ARRUADA
0192	CASA ARRUADA
0193	CASA ARRUADA
0194	CASA DE POSTAS
0195	CASA TERRERA
0196	CASA DE TEJAS CON PATIO
0197	CASA DE TEJAS CON PATIO
0198	CASA DE FINCA
0199	CASA TERRERA CON PATIO
0200	ALPENDRES 2
0201	CASA DE TEJAS Y ALPENDRE
0202	CASA TERRERA
0203	CASA TERRERA
0204	ERA DE LOS ARAÑA (O DE LOS OLIVOS) Y UN POSIBLE ALMACEN
0205	FUENTE DE LAS MARÍAS
0206	CASA DE HOYA DE LA CEBADA
0207	ALPENDRE Y PAJERO
0208	ERA
0209	ESTANQUE
0210	ERA DE LA HOYA DE LA CEBADA
0211	CASA DE FINCA
0212	HORNO DE PAN
0213	ALPENDRE Y PAJERO

0214	CRUZ DEL SIGLO
0215	CASA, ALPENDRE
0216	ERA
0217	POZO Y ESTANQUE
0218	HORNO DE PAN
0219	ALPENDRE
0220	VIVIENDA Y DOS HORNOS
0221	ACEQUIA
0222	PAJAR
0223	HORNO DE PAN
0224	ALPENDRE, PAJAR Y CUARTO DE APEROS (2) Y LAGAR
0225	CASA ARRUADA
0226	ALPENDRE (3)
0227	CASA DE FINCA CON PATIO Y TAPIA
0228	ACEQUIA
0229	CASA DE TEJAS CON PATIO
0230	PAJAR
0231	ESTANQUE Y ACEQUIA
0232	ESTANQUE
0233	CASA DE TEJAS CON PATIO
0234	ERA
0235	ALPENDRES (3) Y CUARTO DE APEROS
0236	CASA Y ALPENDRES (2)
0237	HORNO DE PAN
0238	ESTANQUE ALBERCON
0239	CASA DE TEJAS
0240	CASA DE TEJAS CON PATIO
0241	CASA TERRERA
0242	ALPENDRE-PAJERO Y ALJIBE
0243	CASA DE TEJAS
0244	CASA DE FINCA
0245	POZO Y TANQUETA
0246	CASA DE FINCA
0247	CASA DE TEJAS
0248	CASA DE TEJAS CON PORCHE EN PATIO
0249	CASA CON PATIO
0250	HORNO DE PAN
0251	CASA DE TEJAS Y PORTÓN
0252	CASA DE PLANTA ALTA CON PORCHE Y TERRAZA
0253	CASA DE TEJAS
0254	CASA DE TEJAS Y ALPENDRE
0255	CASA DE TEJAS CON PATIO
0256	CASA DE FINCA
0257	CASA TERRERA CON PATIO Y TERRAZA
0258	VIVIENDA DE ESTILO TRADICIONAL

0259	CASA, ALPENDRE, PAJAR Y HORNO DE PAN
0260	CASA DE PLANTA ALTA
0261	CASA TERRERA
0262	VIVIENDA TRADICIONAL
0263	VIVIENDA TRADICIONAL
0264	CASA DE TEJAS
0265	ERA EL INGENIO BAJO
0266	VIVIENDA TRADICIONAL
0267	VIVIENDA TRADICIONAL
0268	VIVIENDA TRADICIONAL
0269	VIVIENDA TRADICIONAL
0270	VIVIENDA TRADICIONAL
0271	VIVIENDA TRADICIONAL
0272	VIVIENDA TRADICIONAL
0273	ALPENDRE Y PAJAR
0274	VIVIENDA TRADICIONAL
0275	VIVIENDA TRADICIONAL
0276	VIVIENDA TRADICIONAL
0277	MOLINO LA MOLINA
0278	HORNO DE PAN
0279	CASA DE PLANTA ALTA CON PATIO TRASERO
0280	CASA DE PLANTA ALTA CON PORCHE EN PATIO TRASERO
0281	ALPENDRE Y PAJAR
0282	ERA
0283	ERA LA CRUZ
0284	ERA LOS CUBAS
0285	ALPENDRES 2 Y PAJAR
0286	ERA DE PANCHITO HDEZ.
0287	CEMENTERIO DE SANTA LUCÍA
0288	PUENTE
0289	HORNO DE PAN
0290	MOLINO DE LOS CABELLOS
0291	CASA DE TEJAS CON TERRAZA
0292	MOLINO DEL CURA
0293	FUENTE LOS CANARIOS
0294	MOLINO LOS TABUCOS
0295	ALPENDRE
0296	ACEQUIA EL GAVIOTO
0297	ALPENDRE Y PAJAR
0298	ERA Y LAGAR
0299	SECADERO
0300	FINCA EL CABRITO
0301	CASA DE TEJAS CON TERRAZA
0302	CASA TERRERA "VILLA QUEVEDO"
0303	CASA DE FINCA

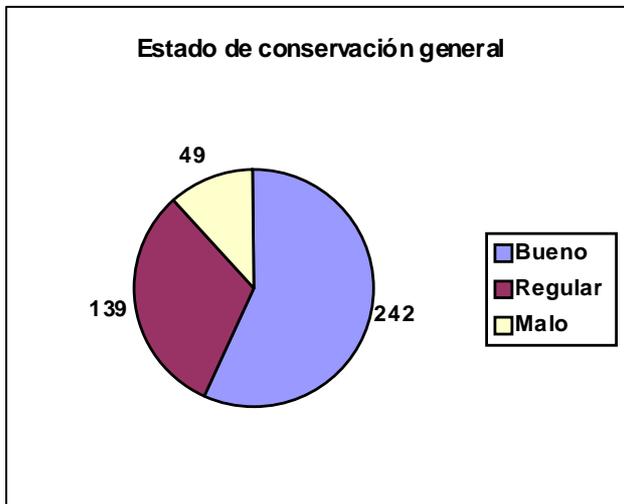
0304	CASA DE TEJAS CON PORCHE EN TERRAZA
0305	CASA DE FINCA CON PATIO
0306	HORNO DE PAN
0307	CASA DE TEJAS
0308	ALPENDRE
0309	CONJUNTO SORRUEDA ALTA
0310	CASA DE FINCA
0311	LAGAR
0312	CASA DE MARIQUITA ANTONIA
0313	CASA DE TEJAS
0314	ACEQUIA
0315	PUENTES (2)
0316	CORRAL-CUEVA Y CORRAL
0317	LOS CORRALES DE MENDEZ (2)
0318	ESTANQUES (2)
0319	FUENTE DE LA CAPELLANIA
0320	PUENTE
0321	CORRAL
0322	PUENTE
0323	PUENTE
0324	ERA
0325	CASITA BALO
0326	ESTANQUE
0327	ESTANQUE
0328	CASA, HORNO DE PAN Y ALPENDRE
0329	CUARTO DE QUESO
0330	ESTANQUE
0331	ESTANQUES
0332	CORRAL
0333	CAMPANA
0334	PUENTE
0335	PUENTE
0336	PUENTE
0337	ALPENDRES 2 Y TANQUETA
0338	PUENTE
0339	CUEVAS DE LA ERA DEL CARDÓN
0340	PUENTE
0341	PUENTE
0342	ERA DEL CARDÓN
0343	CAMPANA
0344	CAMPANA
0345	PUENTE
0346	CORRAL
0347	CUARTERIAS
0348	ESTANQUE Y CASILLAS DE AGUA (2)

0349	CABAÑAS MONTAÑA DE MASACIEGA
0350	CORRAL
0351	CORRALES-CUEVA (3)
0352	MOLINO DE SAMARÍN DE ARRIBA
0353	MOLINO DE SAMARÍN DE ABAJO
0354	CAMPANA
0355	CAMPANAS (2)
0356	ACEQUIA BLANCA
0357	ACEQUIA-CANAL
0358	CANALES (2)
0359	CORRAL MONTAÑA DE LAS TABAIBAS DULCES
0360	ACUEDUCTO
0361	POZO LAS TABAIBAS Y DEPOSITO DE AGUA
0362	CORRAL
0363	ACEQUIA
0364	ALPENDRES (2) Y PAJAR
0365	ESTANQUE Y CANTONERAS (2)
0366	MOLINO DE LAS CARBONERAS
0367	CORRALES CUEVA
0368	CORRALES (3)
0369	POZO, ESTANQUE, SALA DE MAQUINAS Y CANTONERA
0370	HORNO DE AURORITA
0371	CANTONERAS 4 Y ESTANQUE REGULADOR
0372	CASAS DE TEJAS
0373	CASA TERRERA ARRUADA
0374	CASA TERRERA ARRUADA
0375	CASA TERRERA ARRUADA
0376	CASA TERRERA ARRUADA
0377	CASA TERRERA ARRUADA
0378	CASA DE PLANTA ALTA
0379	CASA DE TEJAS
0380	CASA DE PLANTA ALTA
0381	ERMITA DE SAN NICOLÁS DE BARI Y CASAS
0382	CASA TERRERA ARRUADA
0383	CASA DE LA ENREDADERA
0384	CONJUNTO LOS CHILES
0385	CASA, ALPENDRES (2), PAJAR Y CUARTOS DE APEROS
0386	MOLINO DE GOFIO DE FUEGO
0387	VIVIENDA ACADÉMICA
0388	ERA DEL VERDUGO (PARQUE LA ERA)
0389	POZO, ESTANQUE (2) Y CANTONERAS (2)
0390	HORNO DE CAL
0391	SALINAS DE TENEFÉ
0392	CASA DE TEJAS CON PORCHE
0393	ALPENDRES (2)

0394	ALPENDRES (4), PAJERO, VIVIENDAS (2) LAVADERO
0395	CASA, ALPENDRE Y PAJAR
0396	CANTERA RISCO CUERVO
0397	ALPENDRESS (3) Y CUARTO DE APEROS (2)
0398	ALPENDRE
0399	ERA
0400	HORNO DE PAN
0401	ESTANQUE DE LOS ROMEROS
0402	ERA
0403	CASA DE PLANTA ALTA TRADICIONAL
0404	ALPENDRES (4), CASA (1), CORRALES (6) Y PAJAR (1)
0405	ALPENDRE CUEVA
0406	ALPENDRE PAJERO
0407	ALPENDRES (4)
0408	CORRAL
0409	CORRAL
0410	CASA DE TEJAS Y ALPENDRE
0411	ALPENDRES (2)
0412	ALPENDRE (2), CORRAL Y TANQUILLO
0413	GORETE
0414	ERA DE LOS RUANO
0415	ALMACÉN DE TOMATES Y CUARTERÍAS
0416	ALPENDRE Y CUARTO DE APEROS
0417	REFUGIO DE PASTORES
0418	CORRAL
0419	CANAL
0420	CANTONERA Y ACEQUIA
0421	POZO DE LOS MARTELES, ESTANQUES (2) Y CANTONERAS (3)
0422	POZO DE EL DOCTORAL, POCETAS (2) Y CANTONERA
0423	POZO, ESTANQUES (2) Y CASILLA DEL AGUA
0424	POZO, ESTANQUE, CANTONERA, CASA Y ALPENDRE
0425	CASA DE TEJAS
0426	CASA DE TEJAS
0427	CASA DE TEJAS CON PORCHE
0428	CASA DE TEJAS Y HORNO DE PAN
0429	CASA DE TEJAS
0430	ACEQUIA DE LA HEREDAD ACEQUIA ALTA DE SARDINA DEL SUR

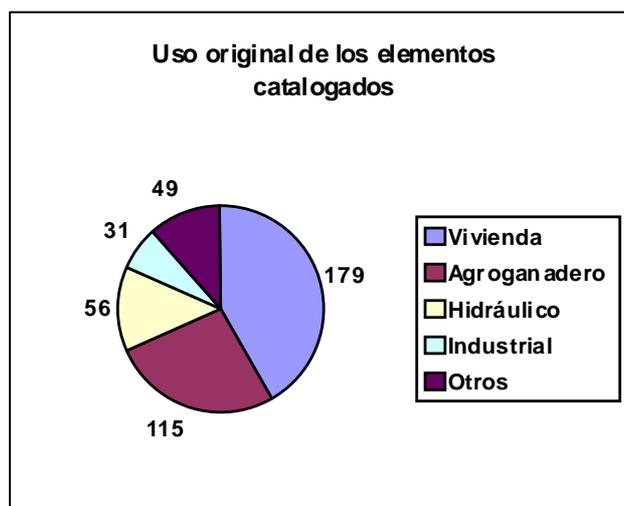
### 8. DATOS ESTADÍSTICOS

Tratando de ofrecer una visión general de las características y estado actual del patrimonio catalogado de Santa Lucía, se ofrecen los siguientes resultados estadísticos:

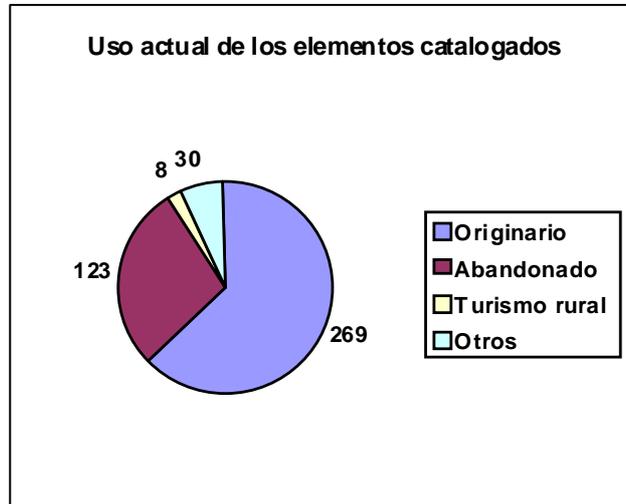


En cuanto al estado de conservación general de los 430 bienes patrimoniales recogidos en este Catálogo, se observa como algo más de la mitad de los mismos se encuentra en buen estado, siendo relativamente bajo el número de elementos que se encuentran en mal estado:

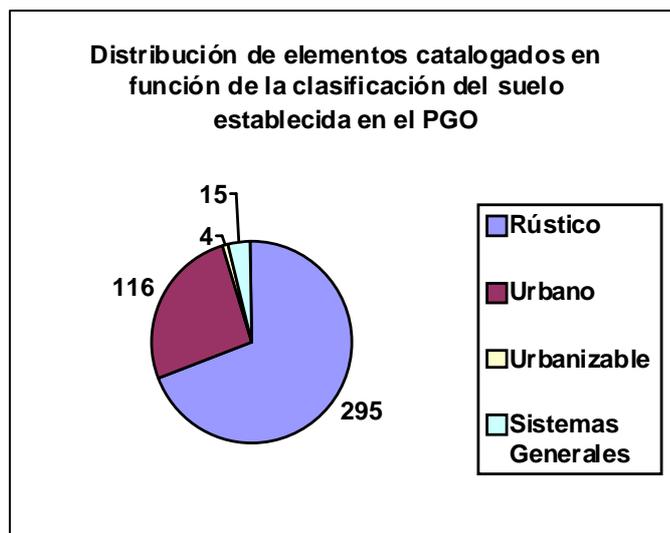
En lo relativo a los usos detectados para los bienes patrimoniales incluidos en el catálogo de Santa Lucía, observamos que en el uso original de los mismos se detecta una clara preponderancia de la vivienda, junto con aquellos que presentan una naturaleza ligada a las actividades agropecuarias. En un nivel más bajo se encontrarían aquellos bienes relacionados con la obtención, transporte y almacenamiento del agua; y el uso industrial, donde se enclavan los molinos o los hornos de pan. Finalmente dentro de la categoría de “otros” se nombran tipos minoritarios como los de transportes y comunicaciones, hitos, almacenes, uso religioso, administrativo, etc.



Respecto al uso actual que presentan dichos elementos catalogados, se observa como la mayor parte de los mismos conservan un “uso originario”, es decir se siguen utilizando con el mismo fin para el que fueron construidos. El porcentaje de elementos abandonados también es alto, y como dato relevante, se destaca la existencia de ocho bienes que en la actualidad funcionan como establecimientos de turismo rural:



Finalmente, con respecto a la clasificación del suelo en el que se ubican los bienes que componen este Catálogo, y que se establece en el Plan General de Ordenación de Santa Lucía, se observa como la gran mayoría de los mismos se encuentra en terrenos de clasificación rústica (con una importante variabilidad de categorización dentro de ésta), siendo relevantes los que se localizan dentro de terrenos urbanos, y muy poco representativos los ubicados en parcelas consideradas como urbanizables:



## 9. NORMATIVA

### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Definición y criterios básicos.

1. El Patrimonio Histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico. También forman parte del patrimonio histórico canario los bienes inmateriales de la cultura popular y tradicional y las particularidades lingüísticas del español hablado en Canarias.
2. El presente Catálogo se formula y ajusta al marco definido por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.
3. El ámbito competencial del Ayuntamiento de Santa Lucía será el definido por el artículo 9 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.
4. Tendrán carácter vinculante además de la Normativa contenida en el presente Catálogo, la contenida en el Plan General de Ordenación y en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

##### Artículo 2. Catálogo.

1. El Catálogo de protección del municipio de Santa Lucía recoge aquellos bienes tales como monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, etnográfico, ecológico, científico o técnico que por sus características singulares, deben ser objeto de preservación, estableciéndose el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.
2. El Catálogo tendrá un carácter abierto por lo que la inclusión de nuevos de elementos ha de ser una labor permanente que no se extinguirá con su aprobación, correspondiendo al Ayuntamiento de Santa Lucía mantenerlo actualizado a tenor de lo establecido en el artículo 39 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo) en adelante TRLOTENC.

##### Artículo 3. Criterios de catalogación.

1. Como criterio principal para determinar la inclusión en el Catálogo de elementos patrimoniales se atiende a la existencia de valores históricos, arquitectónicos, artísticos, etnográficos, científicos o técnicos, de manera que el Catálogo posea las siguientes características:
  - a) Flexibilidad, dentro de ciertas condiciones de respeto al hecho edificado, en los cambios de uso y actividad de los contenedores, como única forma de que su utilización evite su ruina.
  - b) Que sea un documento abierto donde se puedan catalogar (o descatalogar) elementos según criterios técnicamente avalados.
  - c) Cumplimiento de las condiciones generales de protección de la legislación supramunicipal que sea de aplicación, en especial, la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias y el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, y de la

correspondiente normativa de rango municipal y en general cualquier otra de general y pertinente aplicación.

#### **Artículo 4. Deber general de respeto y conservación**

1. Los ciudadanos y los poderes públicos tienen el deber de respetar y conservar el patrimonio histórico canario y de reparar el daño que se cauce a los mismos.
2. Corresponde a las Administraciones competentes asegurar el mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico canario, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, preservándolos para las futuras generaciones.

#### **Artículo 5. Documentación del Catálogo**

El Catálogo Arquitectónico y Etnográfico del municipio de Santa Lucía, se compone de los siguientes documentos:

- a) Memoria, donde se reflejan y justifican los criterios seguidos para la inclusión, o no, de determinados bienes en el inventario, así como los criterios para la asignación de los niveles de protección.
- a) Planos del Catálogo, donde se reflejan, a escala, la localización puntual de los bienes catalogados.
- b) Fichas, donde se contienen los siguientes datos:
  - Datos generales.
  - Tipología.
  - Localización.
  - Situación administrativa.
  - Estado de conservación general.
  - Estructuras.
  - Datos de la propiedad.
  - Intervenciones.
  - Datos arquitectónicos.
  - Datos históricos.
  - Fuentes.
  - Otras.
  - Documentación gráfica.

### **TITULO I. RÉGIMEN DE USOS**

#### **Artículo 6. Régimen de usos**

La utilización de los bienes catalogados se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 4/1999 y las normas específicas que les sean de aplicación en función del grado de protección que le haya sido asignada, sin poner en peligro los valores que aconsejan su conservación. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado previamente por el Cabildo de Gran Canaria.

## Artículo 7. Usos globales permitidos

1. El uso global de los bienes arquitectónicos es el residencial, o el que venga determinado por su naturaleza.
2. El uso global de los bienes etnográficos es aquel determinado por su naturaleza.
3. Se permitirá, el cambio de uso del bien etnográfico cuando éste cumpla con las condiciones de forma y volumen para el uso global residencial y con las establecidas en los artículos 54.1 de la LPHC, artículo 44.4c) del TR-LOTENC y el PIO/GC, y demás normativa de pertinente aplicación y/o la que le sustituya.

## Artículo 8. Usos pormenorizados permitidos

1. Se permitirán tanto para los bienes etnográficos como para los arquitectónicos que se sitúen tanto en suelo urbano, urbanizable y rústico los usos permitidos por el planeamiento y la legislación aplicable siempre y cuando no vayan en contra de la finalidad de protección del Bien.

En este sentido los usos serán:

### 1.1 En suelo urbano consolidado:

- Los Usos permitidos serán los establecidos conforme al ámbito homogéneo en el que se encuentran definidos en los planos de ordenación pormenorizada y Plan Operativo del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía y conforme a la legislación aplicable y siempre y cuando no vayan en contra de la finalidad de protección del Bien.

### 1.2 En suelo urbano consolidado de interés cultural:

- Los Usos permitidos serán los establecidos conforme al ámbito homogéneo CH definido en los planos de ordenación pormenorizada y Plan Operativo del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía y conforme a la legislación aplicable y siempre y cuando no vayan en contra de la finalidad de protección del Bien.
- Le será de aplicación lo regulado en los artículos 218-219 y 220 de las Normas Urbanísticas del Documento de Plan General del Municipio de Santa Lucía.
- *El Turismo rural conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 164 de las Normas Urbanísticas del Documento de Plan General del Municipio de Santa Lucía, en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la actividad turística de alojamiento y modifica el Decreto 11/2001, de 22 de enero, que regula los estándares turísticos, en el Plan Insular de Ordenación y en cualquier norma que sea de pertinente aplicación o cualquiera que la sustituya.*

### 1.3 En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable:

- Los Usos permitidos serán los establecidos conforme a la legislación aplicable y siempre y cuando no vayan en contra de la finalidad de protección del Bien.

#### 1.4 En suelo Rústico de Asentamiento Rural:

- Los Usos permitidos serán los establecidos conforme al ámbito homogéneo en el que se encuentran definidos en los planos de ordenación pormenorizada y Normas Urbanísticas del Plan General de ordenación del municipio de Santa Lucía y conforme a la legislación aplicable y siempre y cuando no vayan en contra de la finalidad de protección del Bien.
- El Turismo rural conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 164 de las Normas Urbanísticas del Documento de Plan General del Municipio de Santa Lucía, en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la actividad turística de alojamiento y modifica el Decreto 11/2001, de 22 de enero, que regula los estándares turísticos, en el Plan Insular de Ordenación y en cualquier norma que sea de pertinente aplicación o cualquiera que la sustituya.
- Las intervenciones deberán ser conformes con el Artículo 160 *“Determinaciones Específicas. Intervenciones en Suelo Rústico sobre elementos catalogados”* de las Normas Urbanísticas del Documento de Plan General del Municipio de Santa Lucía.

#### 1.5 En suelo Rústico:

- Los Usos permitidos serán los establecidos conforme a la categoría de suelo rústico en el que se encuentre y conforme a la legislación aplicable y siempre y cuando no vayan en contra de la finalidad de protección del Bien.
- *El Turismo rural conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 164 de las Normas Urbanísticas del Documento de Plan General del Municipio de Santa Lucía, en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la actividad turística de alojamiento y modifica el Decreto 11/2001, de 22 de enero, que regula los estándares turísticos, en el Plan Insular de Ordenación y en cualquier norma que sea de pertinente aplicación o cualquiera que la sustituya.*
- Las intervenciones deberán ser conformes con el Artículo 160 *“Determinaciones Específicas. Intervenciones en Suelo Rústico sobre elementos catalogados”* de las Normas Urbanísticas del Documento de Plan General del Municipio de Santa Lucía.

## TITULO II. DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA IMAGEN TRADICIONAL DE SANTA LUCÍA

### CAPITULO PRIMERO. DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

#### Artículo 9. Régimen de los Bienes de Interés Cultural.

Los bienes declarados de interés cultural se registrarán por lo establecido en la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias, especialmente en los artículos 8.3.b del Título Primero, Capítulo Primero, relativo a las competencias de los Cabildos Insulares; artículos 17 y siguientes del Título II, Capítulo Primero, Sección Primera, relativos a los Bienes de Interés Cultural, así como, lo establecido en el Capítulo V, Sección Segunda artículos 55 y siguientes relativos a las intervenciones en los bienes de interés cultural.

#### Artículo 10. De las intervenciones en los bienes de interés cultural

1. Las intervenciones en los bienes de interés cultural se ajustarán a los términos y condiciones exigidas en el Artículo 55 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

2. Los bienes declarados de interés cultural, no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico. De la misma se dará cuenta al Registro de Bienes de Interés Cultural, para su constancia, acompañando copia del proyecto aprobado.
3. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas de los inmuebles declarados bien de interés cultural cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, cerramientos o rejas, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración. No se autorizará en ningún caso la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables y conducciones aparentes en las fachadas de los mismos.
4. Las autorizaciones a que se refiere este artículo son previas e independientes de la licencia municipal y de cualquier otra autorización que fuera pertinente por razón de la localización territorial o la actividad.
5. Cuando la autorización administrativa otorgada en virtud de la LPHC contenga condicionantes para la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad, su contenido se incorporará a las cláusulas de la licencia, permiso o concesión correspondiente, bajo pena de nulidad.
6. Las obras realizadas sin cumplir lo establecido en el apartado anterior serán ilegales y los Cabildos ordenarán su paralización inmediata y demás medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad infringida, así como la apertura del correspondiente expediente sancionador. En la resolución que ponga fin a dicho expediente podrá ordenarse la demolición de lo construido o la reposición necesaria para recuperar el estado anterior, todo ello con cargo al responsable de la infracción y al margen de la imposición de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 11. De los criterios de intervención en los bienes de interés cultural**

1. Los criterios de intervención en los bienes de interés cultural se ajustarán a los términos y condiciones exigidas en el Artículo 57 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.
2. Las actuaciones a que se refiere el artículo anterior irán encaminadas a la conservación, consolidación y restauración del bien de que se trate y evitarán las remodelaciones o la reintegración de elementos perdidos, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o fracciones indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y documentarse debidamente.
3. Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes, salvo que los elementos añadidos supongan una evidente degradación del bien considerado y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas en la correspondiente ficha del Registro o Inventario.
4. Las actuaciones encaminadas a poner en uso los monumentos, o a modernizar sus instalaciones, deberán asegurar el respeto a los valores que motivaron su declaración, así como a las características tipológicas de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas del edificio.
5. Los proyectos de intervención sobre bienes de interés cultural deberán motivar justificadamente las actuaciones que se aparten de la mera consolidación o conservación, detallando los aportes y las sustituciones o eliminaciones planteadas.

## CAPITULO SEGUNDO. DE LOS BIENES CON VALORES ARQUITECTÓNICOS Y ETNOGRÁFICOS

### Artículo 12. Régimen de los bienes con valores arquitectónicos y etnográficos.

1. Los edificios o conjuntos de edificaciones, espacios o lugares singulares, paisajes, parques y jardines, árboles singulares u otros inmuebles con valor arquitectónico o etnográfico se incluirán en el Catálogo Arquitectónico y Etnográfico municipal.
2. El Catálogo relaciona mediante fichas los bienes de la misma categoría que presentan los valores que constituyen su objeto, con independencia de su titularidad y estado de conservación, y establece para cada uno de ellos el grado de protección que les corresponda dependiendo de la intensidad de sus valores, y, en función del mismo, los tipos de intervención que se pueden autorizar.
3. La catalogación puede alcanzar al espacio ocupado por núcleos o conjuntos tradicionales con valor histórico o etnográfico incluyendo edificios, huertos, espacios libres y demás elementos de interés, con un régimen general de protección para el espacio delimitado, pero cada uno de los edificios y elementos presentes dignos de protección se protege mediante su propia ficha.
4. Los criterios de catalogación se justifican en cada una de las fichas, explicando los valores que han dado lugar a la asignación del grado de protección y las intervenciones admisibles.

Los Planes Especiales de Protección de los bienes de interés cultural declarados Conjunto Histórico o Sitio Etnológico en el municipio deberán contar con su propio Catálogo de Protección. Sus determinaciones no podrán establecer un régimen de protección inferior al Catálogo Municipal.

### Artículo 13. Determinaciones generales para los edificios y elementos catalogados

1. La protección derivada de la catalogación alcanza no sólo al inmueble o inmuebles designados, sino la superficie delimitada en la cartografía de la ficha correspondiente, con los elementos incluidos en dicha delimitación.
2. En los edificios protegidos con carácter integral no se podrá alterar la proporción de los huecos y su geometría básica. En consecuencia no se admitirán reformas de los huecos de puertas y ventanas en planta baja para garaje o para escaparates comerciales. De haberse producido alteraciones, deberán restituirse a su disposición original.
3. Los patios y jardines deben conservarse en su totalidad, no pudiendo cubrirse con elementos de carácter permanente, total o parcialmente. Podrán edificarse únicamente elementos aislados con materiales desmontables (pabellones, kioscos, carpas,...), ocupando como máximo el 20% de su superficie, sin eliminar la vegetación de valor.

### Artículo 14. Protección de la parcela

1. El grado de protección del inmueble afecta, al inmueble y a los espacios no edificados de la parcela en que se localiza que conformen el inmueble que se protege, salvo que en las instrucciones particulares que se contienen en las fichas se establezcan otras consideraciones.
2. No podrá procederse al incremento del inmueble sobre el resto de la parcela, salvo en el grado de protección parcial y ambiental. No obstante, en este último caso sólo será posible el incremento del inmueble cuando sea necesario por condiciones de habitabilidad y/o uso del mismo, siempre que se justifique técnicamente y el inmueble no pueda albergar nuevos

espacios, sin que la ocupación de la parcela y el aumento del inmueble pueda desvirtuar el inmueble catalogado y siempre que no entre en competencia con la pieza protegida, no afecte o transforme espacios significativos que forman parte del inmueble, tales como: escaleras, patios, espacios libres (...); ni desvirtúe el carácter, el ambiente urbano ni la tipología del inmueble.

### **Artículo 15. Grados de protección**

1. Acorde a las determinaciones del artículo 45 de la LPHC, en relación a los grados de protección, a los inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica del municipio de Santa Lucía, se les asignará el grado de protección correspondiente a cada Bien en su respectiva ficha, de entre las siguientes:

a) Integral: protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos. Se aplicará al elemento catalogado en su conjunto, cuando deba ser objeto de conservación global por su carácter singular o monumental, o por razones históricas o artísticas que justifiquen la preservación de sus características arquitectónicas o naturales originarias.

b) Ambiental: protege la tipología de los inmuebles y el ambiente urbano. Se aplicará a los bienes que son representativos de la arquitectura, tipologías y modos constructivos de una determinada época, contribuyan a definir un ambiente valioso o sirvan para comprender la sociedad que los creó. De igual forma, se aplicará a aquellos inmuebles que en su conjunto formen ambientes urbanos específicos de una época o permitan comprender la sociedad que los creó.

c) Parcial: protege elementos específicos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial, y aquéllos que presenten valor intrínseco por su estilo o función.

2. Las intervenciones permitidas en cada elemento catalogado, así como su alcance e intensidad, serán las contempladas para cada Bien en la correspondiente ficha del Catálogo, conforme a las definiciones contenidas en el artículo 46 de la LPHC y artículo 116 del PIO, sección 18.

3. Los bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa de patrimonio histórico se catalogarán siempre con el nivel de protección integral.

### **Artículo 16. Tipos de intervención**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la LPHC, así como en el artículo 116 del PIO en su sección 18, y en función de las características del bien catalogado, de los valores de protección presentes en el mismo y del nivel de protección asignado, se permitirán todas o algunas de las siguientes intervenciones con las condiciones que a continuación se indican:

1. Conservación: tiene por objeto la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones. En todo caso, la modernización de las instalaciones deberá estar correctamente integrada en el inmueble y no deberá desvirtuarlo.

El mantenimiento incluye labores de limpieza, reparación de carpintería y elementos decorativos, retejado y pintura o enalado. Se consideran dentro de este tipo de intervención las obras de reposición de las instalaciones deterioradas al objeto de mejorar el confort general del edificio.

2. Restauración: tiene por objeto la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación. En todo caso, las obras deberán adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. Además, estas obras deberán conservar los elementos procedentes de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio.

Las obras de restauración requieren la determinación fehaciente de las condiciones originales del edificio con el fin de garantizar el mayor nivel de fidelidad a los valores del edificio. Se deberá concentrar en la protección y mejora de los sistemas constructivos existentes, el arreglo, reposición o restitución de elementos disonantes y la eliminación de añadidos que desvirtúen el inmueble o su conjunto. Dichas restituciones o reposiciones se realizarán en el caso de que se hayan efectuado con anterioridad sustituciones de cualquier elemento o unidad de obra tradicionales, como por ejemplo forjados de madera, artesonados de cubiertas, enfoscados a la cal, y similares, por otros sistemas poco concordantes con el carácter del edificio catalogado, en su caso.

3. Consolidación: tiene por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso al que sea destinado.

4. Rehabilitación: tiene por objeto adecuar y mejorar las condiciones de habitabilidad mediante la modernización de las instalaciones y/o la redistribución de su espacio interior, permitiéndose obras de ampliación y remonta indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad siempre que se respete las características estructurales y tipológicas principales de edificio, no se desvirtúe el inmueble y su ambiente urbano o rural. En el caso de la remonta tendrá que venir indicado expresamente en la ficha de catalogación. Al realizar esta intervención se respetarán las siguientes reglas:

a) La rehabilitación no podrá suponer una alteración significativa del inmueble mediante el incremento de altura de sus muros, o con el número de plantas, modificación del ángulo de pendiente en cubiertas inclinadas o sus aleros, cambio en los materiales de las carpinterías exteriores, o cualquier otra supresión de los valores patrimoniales, que individualmente o en conjunto supongan la devaluación de los valores patrimoniales característicos que posibilitan la admisibilidad de la intervención.

b) La redistribución de los espacios interiores para albergar adecuadamente los nuevos usos no podrá alterar las características estructurales ni aquellos elementos definitorios de la arquitectura del inmueble, tales como zaguanes, escalera principal, patios, tejados y similares, admitiéndose la sustitución de elementos no relevantes, sin que afecte a la tipología estructural del inmueble.

c) La apertura de nuevos huecos para favorecer las condiciones de habitabilidad tales como la iluminación y ventilación, no supondrá una ruptura de las características compositivas de las fachadas. El diseño de estos huecos será acorde con el bien rehabilitado, debiendo justificarse que se adapta a los materiales, ritmo y disposición de

los huecos existentes, tomando como referencia otros inmuebles protegidos para intentar mantener una homogeneidad ambiental y de entorno.

d) Cuando el edificio a rehabilitarse se componga de diversas partes añadidas, de las cuales tengan valor patrimonial las piezas matrices, careciendo las restantes, la rehabilitación deberá resolver la integración funcional y estética de todos los componentes en armonía con las características de las partes originarias y la arquitectura rural del entorno, lo cual se deberá justificar en la Memoria del Proyecto.

e) En caso de sustituirse cubiertas deterioradas, podrán usarse técnicas modernas de impermeabilización interna, siempre que no supongan una modificación apreciable de su aspecto.

f) Las intervenciones generales en el bien catalogado, así como la ampliación deberán atender a los siguientes criterios:

- En molduras y zócalos: se prohíbe las tirolesas y los enfoscados de mortero vitrificado. Se descubrirán en su caso las piedras de cantería original de las esquinas, dinteles y jambas de puertas, ventanas y huecos del inmueble, evitándose los aplacados.
- En cubierta: Los canalones deberán estar correctamente integrados, debiendo cuidarse su ubicación y materiales a utilizar para que no desvirtúen las características del inmueble. En el caso de cubierta de tejas, la cornisa será con doble o triple teja y conformando la lozanía para la caída del agua de lluvia a la calzada.
- Si en la ampliación del bien rehabilitado se colocara la cubierta de tejas, ésta tendrá la misma condición de forma y volumen que la del inmueble catalogado.

5. Remodelación: las obras que tienen por finalidad la adecuación del edificio o transformación, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen. Entre las obras de remodelación se incluyen las de ampliación, remonta y reestructuración:

a) Ampliación. Consistente en obras que tienen como finalidad la incremento del inmueble mediante el añadido de nuevas dependencias y cuerpos a los ya existentes ocupando superficies de parcela sin edificar. Dichas ampliaciones sólo podrán ser propuestas y justificadas por la necesidad de mejora de las propias condiciones de habitabilidad del inmueble.

Las ampliaciones y el añadido de nuevos volúmenes a las piezas con valor patrimonial deberán integrarse con la obra preexistente, apoyándose en las características formales de la misma y de la arquitectura tradicional del lugar. Para ello se emplearán tipologías y sistemas constructivos convencionales siempre y cuando no supongan un contraste radical con la arquitectura existente, con la que deberá buscar analogías formales.

b) Remonta. Consiste en obras que suponen el crecimiento en altura sobre los bienes o inmuebles. Deberán producirse en concordancia estructural y compositiva con los cuerpos sobre los que se sitúa. Para ello, la nueva planta deberá aprovechar el sistema estructural de muros de carga, apoyando la nueva estructura del cuerpo añadido en la estructura existente. La ejecución de dicha remonta tendrá que venir especificada dentro de la propia ficha de catalogación.

c) Reestructuración: tiene por objeto la construcción de una nueva estructura que daría lugar a una reconversión del espacio interior, modificando incluso las características estructurales previas. La reestructuración posibilita el vaciado total del inmueble manteniendo las fachadas frente a la calle. En todo caso, las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originales.

### **Artículo 17. Protección Integral.**

1. En el grado de protección integral sólo se admitirán, con carácter general, intervenciones de conservación, restauración y consolidación. Deberán respetarse sus características originales, tales como la organización espacial, alturas, elementos estructurales y tipología, así como los elementos decorativos destacados.
2. Excepcionalmente, y siempre que se justifique debidamente mediante el correspondiente estudio documentado, podrán autorizarse las siguientes intervenciones:
  - a) La demolición de aquellos cuerpos de obra, que por ser añadidos recientemente, desvirtúen los valores originales.
  - b) La reposición de los elementos y huecos originales previamente suprimidos, siempre que exista constancia de su fisonomía y dimensiones, contribuya a mejorar el edificio y justifique su necesidad.
  - c) La sustitución puntual de partes arruinadas no recuperables, en cuyo caso deben utilizarse materiales y soluciones constructivas similares. En caso de sustituirse cubiertas deterioradas, podrán autorizarse técnicas modernas de impermeabilización, siempre que no supongan una modificación apreciable de su aspecto exterior e interior.
  - d) Las obras de rehabilitación para dotar al edificio de instalaciones y servicios higiénicos, procurando no alterar las características estructurales y exteriores del edificio, ni afectar a los valores protegidos ni a elementos constructivos a conservar.
  - e) Cuando puedan encontrarse preexistencias, las texturas, técnicas y colores de los acabados, especialmente de los exteriores, responderán a los originales de los edificios.
3. Las disposiciones recogidas en el apartado anterior podrán ser aplicables a los edificios declarados de interés cultural, pero todo caso las intervenciones deberán atenerse al régimen de protección derivado de la normativa de patrimonio histórico.

### **Artículo 18. Protección Ambiental**

1. En el grado de protección ambiental podrán autorizarse obras y demás intervenciones de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación.
2. El añadido de nuevos volúmenes o alturas a las piezas catalogadas, solo se permitirá cuando cumpla la ordenanza aplicable, y la ficha del Catálogo expresamente lo permita para el caso de remonta, siempre que se respete la tipología, el ambiente urbano y no se distorsione o desvirtúe las características por las que fue catalogada la edificación. Del mismo modo la ficha podrá exigir el retranqueo del nuevo cuerpo sobre la fachada preexistente.

## **Artículo 19. Protección Parcial**

En el nivel de protección parcial podrán autorizarse las obras y demás intervenciones de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación de los elementos objeto de la protección y, excepcionalmente, la remodelación del resto del inmueble, con especial cuidado en su diseño y consonancia con el resto de la edificación y su entorno. En el caso de que la protección se refiera a fachadas de inmuebles se protegerá hasta la primera crujía.

## **CAPITULO TERCERO. DE LA CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y SU ESTADO DE RUINA**

### **Sección Primera. Deber de conservación y rehabilitación**

#### **Artículo 20. Deberes de conservación y rehabilitación**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del TRLOTENC, los propietarios de terrenos, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, y de realizar los trabajos y obras necesarias con objeto de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad y el uso efectivo permitido por el planeamiento.
2. El deber de conservación comprende el mantenimiento de la estabilidad y seguridad, del inmueble, la estanqueidad de sus cubiertas y carpinterías, la ausencia de humedades, el cuidado de forjados, escaleras y pavimentos en condiciones de transitabilidad sin peligro para la seguridad, la atención periódica al enfoscado y pintura de paredes, y el barnizado o pintura de carpinterías, así como la revisión de las instalaciones eléctricas, de fontanería y sanitarias ya existentes para evitar pérdidas y riesgo de accidentes.
3. El deber de rehabilitación supone la adecuación del edificio o construcción a las condiciones mínimas precisas para servir a la función a que está destinado según el planeamiento. Comprende la instalación, si no las tuviere, de servicios suficientes para los usos previstos, como servicios higiénicos, cocina en su caso y similares, así como la instalación y conexión de la red eléctrica, de abastecimiento de agua y de evacuación de las aguas residuales.
4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153.2 del TRLOTENC, el deber de conservación y rehabilitación alcanza hasta el importe de los trabajos correspondientes que no rebasen el límite del 50 por ciento del coste de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie construida o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizada o quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le es propio.
5. En caso de edificios catalogados en los que el coste del cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación superen el máximo legal, el Ayuntamiento de Santa Lucía, conforme a los informes técnicos y jurídicos correspondientes, tomará las medidas que sean precisas para evitar la pérdida del inmueble. En caso de inactividad por parte de la corporación municipal, estas medidas podrán adoptarse por el Cabildo de Gran Canaria, como administración competente en materia de protección del patrimonio histórico, previo requerimiento al Ayuntamiento que fuere desatendido en el plazo conferido para ello.

### **Artículo 21. Inspección periódica de las edificaciones catalogadas**

1. Conforme se dispone en el artículo 154 del TRLOTENC los propietarios de toda edificación catalogada, deberán presentar ante el Ayuntamiento un informe decenal acreditativo del estado de conservación de su propiedad, suscrito por técnico facultativo competente y con el contenido exigido en el artículo 154.2 del TRLOTENC .
2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se hayan presentado los informes derivados de la inspección técnica, el Ayuntamiento procederá a requerir a los que no lo hayan cumplido, con apercibimiento de realizarse a su costa, otorgando al efecto un plazo no superior al mes.
3. La eficacia, a efectos administrativos, de los informes técnicos requerirá la presentación de copia de los mismos en el Ayuntamiento dentro del mes siguiente al vencimiento del período decenal correspondiente. Los Ayuntamientos podrán requerir de los propietarios la exhibición de los informes técnicos resultantes de las inspecciones periódicas y, caso de comprobar que éstas no se han realizado, ordenar su práctica o realizarlas en sustitución y a costa de los obligados conforme a lo establecido en el artículo 157 del TRLOTENC.

### **Artículo 22. Incumplimiento de las obligaciones de conservación y rehabilitación.**

1. El incumplimiento de las obligaciones en materia de conservación y rehabilitación de las edificaciones y construcciones contenidas en el Catálogo, supondrá la intervención municipal mediante la incoación del correspondiente expediente de declaración del incumplimiento de los deberes de conservación o rehabilitación, en procedimiento instruido con audiencia del interesado.
2. Verificado y declarado el incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación, el Ayuntamiento de Santa Lucía procederá a dictar las órdenes de ejecución de las obras necesarias para la conservación o rehabilitación del inmueble afectado.
3. Las órdenes de ejecución se cumplirán en sus propios términos sin necesidad de licencia urbanística. No obstante, y antes del comienzo de las obras, el propietario deberá aportar un proyecto técnico que se revisará por los técnicos del Ayuntamiento, verificándose su adecuación a los fines previstos.
4. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución en el plazo señalado al efecto legitimará al Ayuntamiento de Santa Lucía para adoptar las medidas de ejecución subsidiaria previstas en el apartado 3 del artículo 157 del TRLOTENC.
5. El Ayuntamiento de Santa Lucía, ante el peligro de pérdida o ruina irreversible del inmueble, podrá declararlo en situación de ejecución por sustitución del propietario para la aplicación del régimen previsto en los artículos 148, 149 y 150 del TRLOTENC.

### **Artículo 23. Medidas Cautelares de Protección**

Las Medidas Cautelares de Protección que se hayan de adoptar en caso de urgencia, a efectos de evitar la destrucción o deterioro de los bienes integrantes en el patrimonio histórico quedarán sujetas a lo establecido en el artículo 48, Capítulo IV, Sección 2ª, Título II de la LPHC.

## Sección Segunda. Ruina de las edificaciones catalogadas

### Artículo 24. Obras urgentes en caso de ruina inminente

1. En caso de ruina inminente se estará a lo dispuesto en el artículo del 156 del Título III, Capítulo VIII, sección segunda, del TRLOTENC, a las condiciones recogidas en el artículo 58 del Título II, capítulo V, sección segunda, de la LPHC relativo a los expedientes de ruina y a lo contenido en el artículo 96. 2. letra e) del Título VI, capítulo primero, de la LPHC relativo a sanciones.
2. Cuando una construcción o edificación amenace ruina de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado bien de interés cultural, el Ayuntamiento estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluidos el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse excepcionalmente a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas, requiriendo, cuando se trate de patrimonio catalogado o bien declarado de interés cultural, de informe previo favorable del organismo competente por razón de la materia.
3. El Ayuntamiento comunicará a los propietarios de inmuebles o muros que se encuentren en situación de riesgo o peligro para la seguridad de las personas o bienes, la obligación de tomar, sin pérdida de tiempo, las medidas de consolidación necesarias para garantizar la seguridad, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que resulten de las medidas a que se refiere el apartado anterior, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario.
4. El incumplimiento de este requerimiento dará lugar a la correspondiente sanción y a la realización de las obras necesarias a su costa conforme al artículo 156 del TRLOTENC. En este sentido, las indemnizaciones que satisfaga el Ayuntamiento serán repercutidas al propietario, en vía administrativa y hasta el límite del deber normal de conservación.
5. La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

### Artículo 25. Declaración legal de ruina

1. En caso de situación legal de ruina se estará a lo dispuesto en el artículo del 155 del Título III, Capítulo VIII, sección segunda, del TRLOTENC, a los artículos 157 y 158 del TRLOTENC relativo a órdenes de ejecución de las obras de conservación o de intervención, e intervenciones en edificaciones catalogadas, así como, a las condiciones recogidas en el artículo 58 del Título II, capítulo V, sección segunda, de la LPHC relativo a los expedientes de ruina.
2. En este sentido, procederá la declaración legal de ruina urbanística cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a una edificación manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su habitabilidad y uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación, en los términos del artículo 153.2 de este Texto Refundido o cuando el propietario acredite, al menos, el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas preceptuadas en el artículo 154 del TRLOTENC, y el coste de los trabajos realizados

como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en el apartado anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con la comprobación de una tendencia progresiva y constante en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación de la edificación.

3. Corresponderá al Ayuntamiento la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado, en el que deberá darse audiencia a los propietarios y a los demás titulares de derechos, así como, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o el Cabildo de Gran Canaria cuando resulten afectadas edificaciones declaradas de interés histórico o artístico o en trámite de declaración.

4. Cuando la situación física de bienes incluidos en el Catálogo declarados en estado ruinoso sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación por parte del propietario de lugar, se exigirá la realización de obras que permitan su mantenimiento, aunque excedan del límite de su deber de conservación. Se presumirá que la situación física del inmueble ruinoso es imputable al propietario cuando haya desatendido las órdenes de ejecución previstas en el artículo 157 del TRLOTENC.

5 Declarada la situación legal de ruina de un inmueble catalogado, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes para asegurar la estabilidad y seguridad del edificio. De exceder las obras necesarias del deber de conservación del propietario, el Ayuntamiento podrá optar por cualquiera de las siguientes soluciones conforme a la habilitación contenida en el 155.3, letra b), párrafo 2º, del citado TRLOTENC, y en cuanto a la expropiación, por el artículo 58.6 de la LPHC.

- a. Suscribir un convenio entre la propiedad y el Ayuntamiento relativo a las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada. Esta ayuda podrá provenir de cualquier Administración pública.
- b. Aplicar el régimen de sustitución del propietario, conforme a lo establecido en el artículo 148 del TRLOTENC.
- c. Proceder a la expropiación del edificio catalogado, cuando la Administración decidiera que por sus valores históricos no deba ser demolido un edificio declarado legalmente en estado de ruina, en cuanto al justiprecio se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen del suelo y valoraciones.

## **CAPITULO CUARTO. DE LAS INTERVENCIONES Y OBRAS EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS.**

### **Artículo 26. Autorización de las intervenciones y obras en los elementos catalogados**

1. El Ayuntamiento, acorde a la LPHC podrá autorizar en el marco de la normativa que le es de aplicación las obras en bienes catalogados a excepción de los siguientes bienes:

- a) Inmuebles declarados bien de interés cultural.
- b) Inmuebles que tengan incoado expediente administrativo de bien de interés cultural.
- c) Inmuebles comprendidos en el entorno de protección de un bien de interés cultural declarado o incoado como tal.
- d) Inmuebles en el supuesto de situación de ruina inminente o ruina urbanística que requerirán informe previo del Cabildo.

2- Previa autorización del Cabildo Insular correspondiente en cumplimiento de lo establecido en la LPHC, apartado 1 del artículo 54 relativo a la “*utilización de los bienes del patrimonio histórico*”, el Ayuntamiento de Santa Lucía, podrá autorizar cambios de uso.

3.- Los inmuebles que estén en un supuesto de ruina (legal o inminente) estarán a lo dispuesto en la LPHC y TRLOTCEC conforme se recoge en los artículos 21 y ss de la presente normativa.

### **Artículo 27. Condiciones generales de las intervenciones en los elementos Catalogados.**

1. Las intervenciones que se realicen en los elementos catalogados requerirá la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación, pero sin entrar en competencia con la pieza catalogada, debiendo existir coherencia compositiva del conjunto en el tratamiento de los espacios y en los materiales utilizados a los efectos de no desvirtuar el ambiente urbano o rural en el que se inserte. En este sentido, los materiales a utilizar serán preferentemente tradicionales propios de la zona.

2. Se recuperarán, siempre que sea posible y en cualquier tipo de obra, los elementos y materiales de valor que puedan ser reutilizables, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura que se protege, en especial los cerramientos, cubiertas, carpintería exterior, carpintería interior, solados, escaleras, acabados interiores, elementos ornamentales y cerrajería. La incorporación de nuevos materiales será acorde con los que se puedan conservar.

3. Las obras tenderán a la recuperación del carácter original de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico o histórico de la edificación de que se trate.

4. En todos los grados de protección se considera que la fachada tiene un valor urbano fundamental, por lo que además de las cualidades específicas, las fachadas se protegen en su conjunto, permitiéndose, sólo aquellas intervenciones establecidas en cada una de las fichas.

5. Por su parte, en las obras de ampliación de los edificios catalogados para adaptarse plenamente al uso pretendido, preferentemente se procurará no adosar aquellos volúmenes de nueva construcción a los previamente catalogados, permitiéndose sólo excepcionalmente y previo anteproyecto aprobado por el Ayuntamiento.

6. Los inmuebles catalogados que se encuentren en el ámbito homogéneo CH deberán cumplir además con los parámetros definidos en el Plan Operativo del Plan General en todo lo no regulado y no incompatible con la finalidad de protección del bien.

### **Artículo 28. Intervenciones en suelo rústico sobre elementos Catalogados**

Sin perjuicio de lo que se establezca en la ficha correspondiente en función del tipo de intervención asignado, las intervenciones previstas para edificaciones dotadas de valor arquitectónico deberán cumplir con lo establecido en artículo 160 “Determinaciones Específicas. Intervenciones en Suelo Rústico sobre elementos catalogados” de las Normas Urbanísticas del Documento de Plan General del Municipio de Santa Lucía que recoge íntegramente las condiciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria en el Tomo 1, Título 2, Capítulo I, Sección 18, apartado 3º del artículo 116 relativo a las definiciones y criterios para

actuaciones específicas en elementos del Patrimonio Histórico Insular, intervenciones en suelo rústico sobre elementos catalogados.

### **Artículo 29. Concesión de licencias de cualquier tipo de obras en los elementos del Catálogo**

1.- Las obras a realizar en elementos del Catálogo deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en las normativas sectoriales, en especial, lo establecido en el presente catálogo, lo regulado en el Título V “Intervención Administrativa en la edificación y usos del suelo en concreto los artículos 164, 165, 166 y siguientes, así como, lo establecido en el punto 3.5. del anexo relativo al concepto de “obra mayor” del TRLOTENC. Así mismo, a lo contenido en el Título VIII, Capítulo III, “intervención administrativa en la edificación y usos del suelo”, artículos 215 a 225 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en concreto lo establecido en la Parte 1, Capítulo II, “condiciones técnicas y administrativas”, artículo 6 y en el Anejo 1 relativo al contenido del proyecto así como a lo dispuesto en la normativa que sea de general y pertinente aplicación y aquella que posteriormente entre en vigor y/o modifique las actuales.

2.- El Ayuntamiento en el marco de las competencias que le son propias y de la normativa que le es de aplicación determinará la documentación a aportar que podrá limitarse en función de la sencillez, escasa entidad y alcance de la intervención.

### **Artículo 30. Servidumbres aeronáuticas**

1.- Normativa aplicable y criterios de Referencia.

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE nº176 de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE nº69 de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (BOE nº218 de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (BOE nº303, de 19 de diciembre) y Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (BOE nº204, de 25 de agosto).

Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres del aeropuerto de Gran Canaria-Base Aérea dejando (BOE nº77 de 31 de marzo).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Directos del Aeropuerto de Gran Canaria aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 20 de septiembre de 2001 (BOE nº234, de 29 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I).

Y cualquier otra normativa que le sea de aplicación y por la que se sustituyan.

2.- Afecciones sobre el Territorio.

Parte del municipio de Santa Lucía se encuentra incluido en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas legales correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria, las cuales se representan en los correspondientes planos de Servidumbres Aeronáuticas que se incorporan en el tomo VII.2 Planimetría del presente documento.

En los planos de Servidumbres Aeronáuticas legales se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria que afectan al municipio, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no deben sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc...), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc...), así como el gálibo de viario o vía férrea.

En los bienes catalogados:

- 386 --- Molino de gofio de fuego
- 423 --- Pozo, estanques (2) y casilla de agua
- 424 -- Pozo, estanque, cantonera, casa y alpendre

No se admiten expresamente nuevos elementos ni modificaciones de los mismos que supongan un aumento de altura; sin perjuicio de la normativa que le es de aplicación y de las determinaciones y normas reguladas en el presente catálogo.

Las construcciones o instalaciones que puedan implantarse en los elementos incluidos en el Catálogo Arquitectónico y Etnográfico del municipio de Santa Lucía de Tirajana, deberán quedar por debajo de las Servidumbres Aeronáuticas, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc...), incluidas las grúas de construcción y similares.

Las intervenciones en los bienes catalogados deberán respetar las determinaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas, y no podrán generar humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Gran Canaria; particularmente, las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad; así como se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

Las servidumbres aeronáuticas constituyen una limitación al derecho de la propiedad con el alcance y en los términos que establezca al respecto la normativa reguladora.

### 3.- Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas.

La ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores – incluidas la palas, etc...), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, y /o norma que lo sustituya.

## Artículo 31. Infracciones y sanciones

Las acciones u omisiones que comporten el incumplimiento de los deberes regulados en esta normativa con respecto a los bienes integrantes de este Catálogo arquitectónico y etnográfico municipal quedarán sujetas a lo establecido en Título VI del TRLOTENC y a lo establecido en el Título VI de la LPHC y a la normativa de general y pertinente aplicación.